



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Miércoles 19 de diciembre	Número 242

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

De Burgos núm. 3. 210/2007. Pág. 2.

De Burgos núm. 3. 444/2007. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva del Plan Parcial UR-5-INT-J «Los Robles de Miñón» de Medina de Pomar.* Págs. 3 y ss.

– **JUNTAS VECINALES.**

Yudego. *Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio.* Págs. 17 y 18.

Castrillo de Murcia. *Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio.* Págs. 18 y 19.

Omillos de Sasamón. *Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio.* Págs. 19 y 20.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Aguilar de Bureba. *Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal y su reglamento.* Págs. 20 y ss.

Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable. Págs. 24 y 25.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– **AYUNTAMIENTOS.**

Villalba de Duero. *Concurso para la mejora de red de abastecimiento.* Pág. 25.

ANUNCIOS URGENTES

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

De Burgos núm. 1. 699/2007. Pág. 26.

De Burgos núm. 2. 741/2007. Págs. 26 y 27.

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 27 y ss.

– **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 30 y ss.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Burgos. Concejalía de Juventud. Pág. 33.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Ampliación de la oferta de empleo público del año 2007.* Pág. 33.

Aranda de Duero. Secretaría General. *Concurso para el control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras del proyecto modificado de emisario y aliviadero del barrio de Sinovas.* Págs. 33 y 34.

Oña. Págs. 35 y 36.

Montorio. Pág. 36.

– **ANUNCIOS PARTICULARES.**

Comunidad de Tierra de Junta de Juarros. Pág. 34.

– **JUNTAS VECINALES.**

Terminón. *Subasta para nuevo depósito.* Pág. 36.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 210/2007.

N.º ejecución: 94/2007.

Materia: Despido.

Demandante: D. Agustín Martín Tercero.

Demandado: Trusky Mensajeros, S.L.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2007 (acumulado a ejecución 139/07) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Agustín Martín Tercero contra la empresa Trusky Mensajeros, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto. – En Burgos, a 25 de octubre de 2007.

Parte dispositiva:

Primero. – Despachar la ejecución interesada por D. Agustín Martín Tercero contra la empresa Trusky Mensajeros, S.L., por un importe de 3.791,55 euros de principal, más 500,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. – Se acuerda la acumulación de la presente ejecución, n.º 94/07, a la ejecución n.º 139/07, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el Libro correspondiente y llévase testimonio de la presente resolución a la misma para constancia y conocimiento de las demás partes en dicha ejecución, en la que lo sucesivo continuará la presente ejecución y por la suma de los importes acumulados, siguiéndose únicamente como ejecución n.º 139/07.

Tercero. – Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, el Ilustrísimo señor Magistrado, D. Jesús Carlos Galán Parada. – Doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Trusky Mensajeros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de noviembre de 2007. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200710503/10448. – 82,00

N.º autos: Demanda 444/2007.

N.º ejecución: 139/2007.

Materia: Ordinario.

Demandantes: D.ª Cristina Carreño Dehesa y D. Agustín Martín Tercero.

Demandados: Trusky Mensajeros, S.L y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 139/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Agustín Martín Tercero y D.ª Cristina Carreño Dehesa contra la empresa

Trusky Mensajeros, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Providencia Magistrado-Juez, Ilma. Sra. D.ª Concepción Pinel Sáez. – En Burgos, a 31 de octubre de 2007.

Dada cuenta: El anterior testimonio de la resolución dictada en la ejecución seguida en este Juzgado al número 94/07, únanse a la presente ejecución.

Prosigase el procedimiento de apremio, contra los bienes del deudor común Trusky Mensajeros, S.L., con el único n.º de ejecución 139/07 para el pago de las siguientes cantidades:

– En la ejecución n.º 139/07, a instancia de D.ª Cristina Carreño Dehesa, por el importe de 1.167,36 euros de principal, más 232,00 euros calculados para intereses y costas.

– En la ejecución n.º 94/07, a instancia de D. Agustín Martín Tercero, por el importe de 3.791,55 euros de principal, más 500,00 euros calculados para intereses y costas.

Total:

– Principal: 4.958,91 euros.

– Intereses y costas: 732,00 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial».

«Auto. – En Burgos, a 2 de noviembre de 2007.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes, propiedad del ejecutado:

– Ingresos que se produzcan en las cuentas de la titularidad de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del mismo en las Entidades Bancarias BBVA, BSCH, Banco Guipuzcoano y Banesto, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Artículo 257-1.º. 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.).

Asimismo, líbrese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que se informe a este Juzgado sobre la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la Magistrado-Juez – Doy fe, la Secretario Judicial».

«Auto. – En Burgos, a 21 de noviembre de 2007.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los vehículos que luego se indican, propiedad de la empresa ejecutada Trusky Mensajeros, S.L.

Vehículos embargados:

- Renault Express 1.1, matrícula B9875NT.
- Citroën Berl 19D FG., matrícula M7761ZL.
- Fiat Ducato Fugón 10Q. 1905, matrícula 5811BGC.
- Daewo Lublin, matrícula BU3688Z.

Remítase mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Burgos, para anotación del embargo acordado, así como para que se expida certificación de las posibles cargas que puedan pesar sobre mencionados vehículos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Art. 184-1.º de la L.P.L.).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la Magistrado-Juez – La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Trusky Mensajeros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de noviembre de 2007. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200710502/10447. – 184,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 16 de octubre de 2007 de aprobación definitiva. Plan Parcial UR-5-INT-J «Los Robles de Miñón», promovido por Proinifer 2003, S.L. y D. Enrique y D.ª M.ª Isabel García Bujedo. Medina de Pomar.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

En primer lugar se expone el contenido del informe de ponencia técnica, señalando que, según se indica en el mismo, la clasificación como urbanizable del ámbito cuya ordenación se pretende no se realiza en este momento, sino que viene así establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito Municipal.

Tras examinar el expediente, la Comisión, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial UR-5-INT-J «Los Robles de Miñón» de Medina de Pomar, promovido por la mercantil Proinifer 2003, S.L., D. Enrique y D.ª M.ª Isabel García Bujedo.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el art. 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 8 de noviembre de 2007. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200709984/9984. – 1836,00

* * *

MEDINA DE POMAR – 340/06W

- Acuerdo CTU.
- Relación de documentos que integran el Plan Parcial aprobado:
 - Memoria.
 - Ordenanzas.
 - Relación de propietarios.
 - Planos.

* * *

PLAN PARCIAL UR-5-INT-J «LOS ROBLES DE MIÑÓN»
MEDINA DE POMAR

– INDICE –

1. Memoria.
 - 1.1. Antecedentes.
 - 1.1.1. Promotores.
 - 1.1.2. Autor del plan parcial.
 - 1.1.3. Definición del trabajo.
 - 1.1.4. Situación.
 - 1.2. Introducción.
 - 1.3. Definición del documento.
 - 1.4. Relimitación del sector.
 - 1.5. Información del estado actual.
 - 1.6. Determinaciones de las normas subsidiarias.
 - 1.7. Cumplimiento de las disposiciones específicas de las normas subsidiarias y adaptación a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.
 - 1.8. Justificación del 10% destinado a vivienda de protección tasada.
 - 1.9. Cálculo del aprovechamiento urbanístico.
 - 1.10. Cesiones obligatorias y gratuitas de los propietarios a favor del Ayuntamiento.

- 1.11. Previsión de sistemas justificación de adecuación a la normativa.
 - 1.11.1. Sistemas locales, dotaciones.
 - 1.11.2. Espacios libres públicos.
 - 1.11.3. Equipamientos.
 - 1.11.4. Vías públicas.
 - 1.11.5. Plazas de aparcamientos.
 - 1.11.6. Infraestructuras.
- 1.12. Sistemas generales y medidas de refuerzo.
- 1.13. Parcelación residencial.
- 1.14. Sistema de actuación.
- 1.15. Proyecto de actuación.
- 1.16. Plan de etapas.
- 1.17. Determinaciones del artículo 46 del Reglamento de Planeamiento.
 - 1.17.1. Modo de ejecución de las obras de urbanización.
 - 1.17.2. Compromisos.
 - 1.17.3. Garantía de cumplimiento de la obligación de conservación de la urbanización.
 - 1.17.4. Medios económicos.
- 1.18. Estudio económico-financiero.
- 2. Ordenanzas.
 - 2.1. Artículo 1. Naturaleza y sector afectado.
 - 2.2. Artículo 2. Efectos del Plan Parcial:
 - 2.3. Artículo 3. Vigencia de aplicación.
 - 2.4. Artículo 4. Interpretación.
 - 2.5. Artículo 5. Conformidad con las determinaciones de la normativa urbanística.
 - 2.6. Artículo 6. Infracciones y su consecuencia.
 - 2.7. Artículo 7. Documentos del Plan Parcial.
 - 2.8. Artículo 8. Régimen urbanístico del suelo.
 - 2.9. Artículo 9. Estudios de Detalle.
 - 2.10. Artículo 10. Significado de términos.
 - 2.11. Artículo 11. Parcelaciones urbanísticas.
 - 2.12. Artículo 12. Contenido del proyecto de urbanización.
 - 2.13. Artículo 13. Garantías.
 - 2.14. Artículo 14. Tramitación.
 - 2.15. Artículo 15. Formulación.
 - 2.16. Artículo 16. Normas generales de urbanización.
 - 2.16.1. Pavimentación y encintado.
 - 2.16.2. Abastecimiento de agua.
 - 2.16.3. Evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - 2.16.4. Suministro de energía.
 - 2.16.5. Red de alumbrado público.
 - 2.16.6. Redes de canalización del gas natural.
 - 2.16.7. Otros servicios.
 - 2.16.8. Plantaciones (jardinería y arbolado), mobiliario urbano.
 - 2.16.9. Señalización viaria.
 - 2.16.10. Supresión de barreras arquitectónicas.
 - 2.17. Artículo 17. Contenido mínimo del proyecto de urbanización.
 - 2.18. Artículo 18. Normas generales de la edificación.
 - 2.18.1. Vías públicas.
 - 2.18.2. Determinaciones comunes a todas las zonas.
 - 2.18.3. Condiciones higiénicas.

- 2.18.4. Condiciones de accesibilidad.
- 2.18.5. Condiciones de uso.
- 2.18.6. Condiciones de conservación y mantenimiento.
- 2.18.7. Condiciones estéticas.
- 2.19. Artículo 19. Ordenanzas particulares para cada zona.
 - 2.19.1. Vías públicas.
 - 2.19.2. Espacios libres uso público.
 - 2.19.3. Equipamientos.
 - 2.19.4. Servidumbres de paso.
 - 2.19.5. Vivienda unifamiliar en hilera, pareada y/o aislada.
- 3. Relación de propietarios.
- 4. Planos.

* * *

1. – MEMORIA.

1.1. ANTECEDENTES.

1.1.1. *Promotores:*

Los propietarios que a continuación se detallan son propietarios de las fincas con referencia catastral:

9050108VN5595S0001QX.

9050107VN5595S0001GX.

Propietario de un 67,78%: Proinfer 2003, S.L.

N.I.F.: B-09408931.

Domicilio: Ctra. de Bilbao, n.º 17.

09549, Pedrosa de Tobalina.

Propietario de un 21,11%: D. Enrique García Bujedo.

D.N.I. 71.335.662-N.

Domicilio: C/ El Brezal, 1.

09513, Miñón.

Propietaria de un 11,11%: D.ª M.ª Isabel García Bujedo.

D.N.I. 13.886.708-X.

Domicilio: C/ La Ropa, 3- 3.º B.

09500, Medina de Pomar.

1.1.2. *Autor del Plan Parcial:*

El Arquitecto D. Ignacio Camarero Julián, Colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, delegación de Burgos, con n.º 726 y residencia profesional en avenida La Paz, n.º 13 bajo, 09004, Burgos.

1.1.3. *Definición del trabajo:*

Plan Parcial UR-5 INT J. «Los Robles de Miñón». Zona de suelo urbanizable. Término municipal de Medina de Pomar (Burgos).

1.1.4. *Situación:*

Sector situado en las proximidades de Miñón, de acuerdo a la documentación gráfica aportada plano I.01, «Plano de situación y emplazamiento». Se ubica al noroeste del municipio de Medina de Pomar.

Sus linderos son:

Norte: UR- 5 INT A.

Sur: UR-5 INT D.

Este: Avda. Vizcaya.

Oeste: Fincas colindantes:

N.º catastral de rústica: 32229.

N.º catastral de urbana: 8849101VN5584N.

8848103VN5584N.

1.2. INTRODUCCION.

Este documento tiene por objeto la ordenación de la Zona Urbanizable UR-5 INT, definido por las Normas Subsidiarias de

Planeamiento del término municipal de Medina de Pomar (Burgos) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 16 de enero de 1992 y denominado UR-5 INT J «Los Robles de Miñón».

El ámbito que nos ocupa es el resto sin desarrollar del UR-5 INT, que como podemos observar, por los linderos definidos anteriormente, se encuentra rodeado ya por zonas urbanas, desarrolladas a través de los preceptivos Planes Parciales.

La figura de ordenación y planeamiento que debe señalar las definitivas determinaciones urbanísticas de este sector de Suelo Urbanizable es la del Plan Parcial, de acuerdo con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en su art. 46 (Planes Parciales) dice textualmente:

«Los Planes Parciales pueden tener por objeto:

En los sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso».

La formulación del presente Plan Parcial tiene como finalidad iniciar un proceso urbanístico cuya voluntad última es el desarrollo y urbanización del citado terreno, de acuerdo con las previsiones que para los mismos están recogidas en las Normas Subsidiarias y en el presente Plan Parcial y que se desglosan en los sucesivos apartados de este documento, que consta de Memoria y Planos, en los que se recoge el contenido exigido legalmente a los planes parciales.

Los sucesivos documentos que permitan la culminación del proceso urbanístico y que concreten los aspectos más específicos de propiedad y definición de las obras de urbanización necesitarán un levantamiento más preciso sobre el terreno.

1.3. DEFINICION DEL DOCUMENTO.

El presente documento de ordenación y planeamiento es un Plan Parcial que desarrolla las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Medina de Pomar, abarcando parte del Sector UR-5 INT.

Su contenido responde a lo dispuesto por la Ley del suelo Autonómica en su artículo 46.

El desarrollo reglamentario de estas determinaciones legales se recoge en el Capítulo V, artículos 50, 51, 52.1, 52.2, 52.3, 52.4, 52.5, 55.2, 55.3, 55.4 y 56 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

1.4. DELIMITACION DEL SECTOR.

El terreno que constituye el ámbito de actuación del Sector UR-5 INT J, está situado al noroeste del municipio, limítrofe con urbanizaciones ya desarrolladas y suelo rústico común sin protección específica.

La superficie total del ámbito, según medición topográfica reciente es de 32.421,46 m.².

1.5. INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL.

El terreno donde va a desarrollarse, según las previsiones generales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y las específicas que contiene la Normativa de este Plan Parcial, se encuentran en la actualidad tal y como se describe en el plano I.03. Plano Topográfico actual del presente Plan Parcial.

En cuanto a las características geológicas y geotécnicas del suelo, no existen importantes elementos a destacar. Dado el tipo de edificación que se va a construir en estos terrenos, siguiendo las indicaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y la Normativa contenida en el presente documento, no va a ser en absoluto necesario pensar en cimentaciones especiales puesto que la capacidad portante del conglomerado que constituye la primera capa de esta terraza es suficiente para soportar las cargas a que va a ser sometida.

El valor paisajístico de estos terrenos es mínimo. La afirmación pretende ser suficientemente rotunda como para indicar la preocupación que hemos tenido al pensar en el diseño urbanístico del sector. La densidad de viviendas que luego indicaremos como adoptada para el sector, contarán con una tipología que se ajuste perfectamente al entorno que constituye este núcleo y por eso se busca su adaptación a ese entorno no sólo en cuanto a los materiales sino también y sobre todo en cuanto a la forma de vida que debe desarrollarse en la zona.

Las infraestructuras de la zona son las básicas, desarrolladas en la documentación gráfica y recogida a través de la avenida Vizcaya.

El resto de infraestructuras deberán ser ordenadas de conformidad a los parámetros recogidos en el presente Plan Parcial, sin menoscabo de otros que también sean necesarios para la consecución de los futuros solares edificables.

1.6. DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

En los planos de información que acompañan al presente documento se adjuntan los correspondientes a las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que concretan las determinaciones gráficas de ordenación del sector contenidas en la citada normativa.

En el Capítulo V Normas de ordenación y edificación del suelo urbanizable de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar, se ocupan de esta zona en los siguientes términos:

Artículo 5.1.1. Se define como Suelo Urbanizable, aquellas zonas en que puede urbanizarse.

Según Modificación Puntual aprobada definitivamente el 7 de noviembre de 2001, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con fecha 5 de diciembre de 2001, se definieron y aprobaron los siguientes parámetros urbanísticos para este sector:

- Aprovechamiento medio del sector: 0,33 m.²/m.².
- Densidad máxima: 20 viviendas/Ha.
- Edificabilidad: 0,5 m.²/m.².

1.7. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y ADAPTACION A LA LEY 5/99 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON.

Dadas las posibles ordenanzas a establecer en los urbanizables intensivos sólo procede la aplicación de viviendas unifamiliares tanto aisladas, pareadas o en hilera.

– Cálculos numéricos: A la vista de la propuesta y de la aplicación del Capítulo 5 de las vigentes N.N.S.S. en su parte correspondiente a UR-5 INT, pasaremos a efectuar los cálculos de edificabilidad, densidad y número máximo de viviendas.

- a) Edificabilidad: La derivada de la densidad establecida.
 $32.421,46 \text{ m.}^2 \times 0,33 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 = 10.699,08 \text{ m.}^2.$
- b) Densidad: 20 viv./Ha. ordenada.
- e) Viviendas máximas: 3,24 Ha x 20 viv./Ha = 65 viviendas.

Parámetros adaptados a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Se procedió según Modificación Puntual aprobada definitivamente el 7 de noviembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castilla y León, anteriormente citada, a la definición de los siguientes parámetros urbanísticos:

- Aprovechamiento medio del sector: 0,33 m.²/m.².
- Densidad máxima: 20 viviendas/Ha.
- Edificabilidad: 0,5 m.²/m.².

En función de este aprovechamiento medio-máximo es como se calculan las cesiones de las dotaciones, para equipamiento y espacios libres públicos, los aparcamientos y la cesión del 10%

del aprovechamiento lucrativo para el Ayuntamiento, según se constata en la parte gráfica del documento del Plan Parcial que nos ocupa.

Superficie Plan Parcial UR-5 INT J «Los Robles de Miñón»		32.421,46 m. ²	
Aprovechamiento medio	0,33 m. ² /m. ²	10.699,08 m. ² e	
Aprovechamiento lucrativo municipal	10% s/ 10.699,08 m. ²	1.069,91 m. ² e	
Aprovechamiento lucrativo propietarios	90% s/ 10.699,08 m. ²	9.629,17 m. ² e	
Aceras		2.743,40 m. ²	
Viales		3.431,77 m. ²	
Aparcamientos		1.082,75 m. ²	107 uds
Zona libre de uso público	20% s/ 10.699,08 m. ² ≥ 2.139,81 m. ² 5% s/ 32.421,46 m. ² > 1.621,07 m. ²	2.140,31 m. ²	
Zona equipamientos	20% s/ 10.699,08 m. ² ≥ 2.139,81 m. ² 5% s/ 32.421,46 m. ² > 1.621,07 m. ²	2.140,31 m. ²	
Equipamientos		20,73 m. ²	
Suelo residencial			
	Suelo para viviendas	20.862,19 m. ² s	
	N.º máximo de parcelas	65 uds	
	N.º mínimo de parcelas	65 uds	
	Edificabilidad	0,50 m. ² /m. ²	10.431,10 m. ² e
	Parcela mínima: Viv. aislada Viv. pareadas Viv. en hilera	400 m. ² 350 m. ² 170 m. ²	

Tanto la superficie edificable lucrativa como el número máximo de viviendas y de parcelas son las máximas permitidas en las Normas Subsidiarias y las mínimas permitidas por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Con estas premisas, se cumplen también los parámetros urbanísticos establecidos por el art. 36 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León. El citado artículo limita la edificabilidad en suelo urbanizable entre 20 y 30 viviendas por Ha. (siendo la densidad propuesta de 20 viv./Ha.) y por otra parte limita el aprovechamiento a 5.000 m.². construidos por Ha. En el presente Plan Parcial el aprovechamiento, como ya hemos indicado es de 0,50 m.²e/m.²s, siendo este índice el equivalente a 3.302,18 m.²e/Ha. (al multiplicar el coeficiente por 10.000 m.²).

El número de viviendas máximo y mínimo por manzana aparece recogido en el Plano O.06.

El uso predominante previsto en el Plan Parcial es el residencial, en viviendas unifamiliares aisladas, pareadas y/o en hilera.

Los espacios destinados a dotaciones y libres de uso público se han colocado de forma que puedan ser juntados con los análogos en posteriores desarrollos de los terrenos colindantes.

Se cumplen por tanto las disposiciones específicas de las Normas Subsidiarias.

1.8. JUSTIFICACION DEL 10% DESTINADO A VIVIENDA DE PROTECCION TASADA.

Se destina una superficie a VPT del 10% correspondiente: Superficie 10% sobre 10.699,08 m.² = 1.069,91 m.².

1.9. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO URBANISTICO.

El sector está, pues, recogido como suelo urbanizable en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el término muni-

cipal de Medina de Pomar con los parámetros urbanísticos señalados en el apartado anterior. Vamos a deducir, en el presente apartado, el aprovechamiento urbanístico que caracteriza el sector y su desglose en cuanto a los usos permitidos.

El número total de parcelas será, como máximo, de 65 parcelas, pudiendo, mediante el correspondiente proyecto de actuación, concretar de diversa forma las mismas, y sin necesidad de derivar estudio de detalle o reforma del presente Plan Parcial (que serán necesarios para variar estos estándares con posterioridad a la aprobación del proyecto de actuación).

El número máximo de viviendas que el planeamiento permite edificar, conforme a las 20 viviendas por Ha. es de 65 viviendas.

Al objeto de agotar la densidad máxima permitida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, será posible situar parcelas que alojen edificación residencial de vivienda bifamiliar, en hilera además de la aislada.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios y exceso de aprovechamiento (Art. 19 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León):

La edificabilidad total generada sobre el sector en el uso predominante es de 10.699,08 m.². de superficie edificable (m.²e).

El aprovechamiento lucrativo correspondiente a los propietarios se concreta en el 90% de la edificabilidad total, siendo de 9.629,17 m.² de superficie edificable (m.²e).

La superficie total de parcelas edificables en el uso predominante será de 20.862,19 m.².

El Ayuntamiento para aceptar la cesión del suelo destinado a materializar el aprovechamiento correspondiente, impondrá las condiciones necesarias respecto al señalamiento de la ubicación exacta, dimensiones unitarias apropiadas y accesos o servidumbres; en otro caso, podrá rechazar la cesión y proponer lugares alternativos. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad acto o acuerdo alguno de transferencia de aprovechamientos urbanísticos sin que se acredite, mediante la oportuna certificación expedida al efecto, la aceptación por el Ayuntamiento de la ubicación de las parcelas de cesión para materializar el aprovechamiento correspondiente.

1.10. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS DE LOS PROPIETARIOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

Se debe ceder, tal y como se especifica en el artículo 20 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, el suelo necesario para ejercer el Ayuntamiento su derecho al aprovechamiento urbanístico que exceda del correspondiente a los propietarios de suelo del sector. Además son obligadas las cesiones gratuitas de los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas.

1.11. PREVISION DE SISTEMAS. JUSTIFICACION DE ADECUACION A LA NORMATIVA.

1.11.1. *Sistemas locales, dotaciones:*

Cálculo de espacios libres y equipamientos. – Se hace de acuerdo con la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León según su artículo 44.3 que establece lo siguiente:

«3. Asimismo, las Normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado: calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector, con las siguientes particularidades:

Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente.

Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante».

El planteamiento realizado desde este Plan Parcial se ajusta a las determinaciones señaladas anteriormente y se define claramente en el plano O.06 adjunto.

1.11.2. *Espacios libres públicos:*

20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Con las determinaciones señaladas anteriormente podemos concretar un total de 2.140,31 m.² destinados a espacios libres públicos.

$$(10.699,08 \times 20/100 = 2.139,82 \text{ m.}^2).$$

Para alcanzar este cómputo se ha reservado una serie de terrenos cuyas dimensiones cumplen sobradamente las condiciones señaladas por el artículo 4 del anexo al Reglamento de Planeamiento así como las estipuladas por el artículo 44 de la Ley 5/99.

Presentan una superficie superior a 1.000 m.² pudiéndose inscribir una circunferencia de 30 m. de diámetro, teniendo las condiciones necesarias para la plantación de especies vegetales y garantizada su soleamiento por lo que se computa como jardines, asimismo se computa como área de juego y recreo de niños una zona superior a 200 m.² en la que se puede inscribir un círculo de 12 m. de diámetro. (Según se detalla en el plano O.05).

Según el art. 128.d) 2.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece que en suelo urbanizable delimitado, se debe prever una superficie de 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

$$32.421,46 \text{ m.}^2 \times 5\% = 1.621,07 \text{ m.}^2 < 2.140,31 \text{ m.}^2.$$

El aprovechamiento de los espacios libres públicos será del 0,02 m.²/m.². Esta edificabilidad no afecta al uso predominante ni a su aprovechamiento tipo.

1.11.3. *Equipamientos:*

20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Con las determinaciones señaladas anteriormente podemos concretar un total de 2.140,31 m.² destinados a equipamientos.

$$(10.699,08 \times 20/100 = 2.139,82 \text{ m.}^2).$$

Para alcanzar este cómputo se ha reservado un espacio unitario cuyas dimensiones cumplen sobradamente las condiciones señaladas por el artículo 4 del Anexo al Reglamento de Planeamiento así como las estipuladas por el art. 44 de la Ley 5/99.

El aprovechamiento de los espacios destinados a equipamientos será del 1 m.²/m.², siendo este cómputo el que se fija por las normas subsidiarias. Esta edificabilidad no afecta al uso predominante ni a su aprovechamiento tipo.

Según el art. 128 e) 2.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece que en suelo urbanizable delimitado, se debe prever una superficie de 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

$$32.421,46 \text{ m.}^2 \times 5\% = 1.621,07 \text{ m.}^2 < 2.140,31 \text{ m.}^2.$$

Es obligación de los propietarios o del urbanizador el sembrar de césped estos terrenos y mantenerlos dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento que se referirán más adelante hasta la recepción por parte del Ayuntamiento de la urbanización.

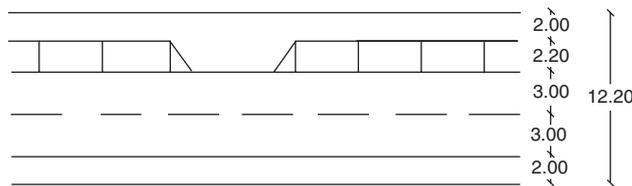
1.11.4. *Vías públicas:*

Se han definido de manera que sirvan a las necesidades de transporte público y privado, y los recorridos peatonales, así como las conexiones con los posibles futuros suelos urbanizables.

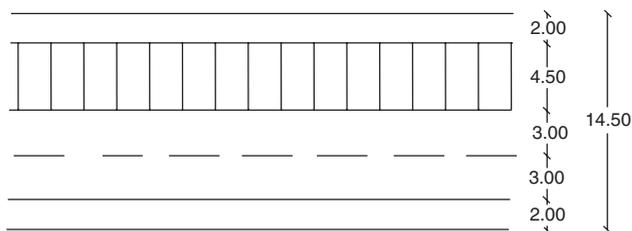
Los planos donde aparecen esquemas de viario y su composición son O.02 y O.03.

Existen en este plan parcial los siguientes tipos de secciones de viales bien diferenciados:

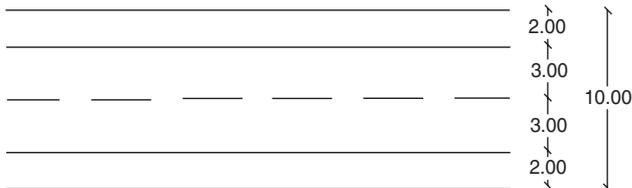
1. – 12,20 m., formado por 2 aceras de dos metros cada una, una zona de aparcamientos en línea de 2,20 m. y calzada de 6,00 m. siendo el carril de 3,00 m.



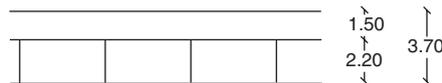
2. – 14,50 m., formado por 2 aceras ambas de dos metros, una zona de aparcamientos en batería de 4,50 m. y la calzada de 6,00 m. siendo cada carril de 3,00 m.



3. – 10,00 m., formada por 2 aceras de dos metros cada una, y la calzada de 6,00 m. siendo cada carril de 3,00 m., y



4. – 3,70 m., formada por 1 acera de 1,5 metros, una zona de 100 aparcamientos en línea de 2,20 m. y la calzada existente. Continuando con el mismo diseño del PP contiguo.



1.11.5. *Plazas de aparcamiento:*

Se disponen en línea a lo largo de los viales propuestos, y en batería en las zonas destinadas expresamente para ello.

De acuerdo con el art. 44.3 b) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, al que remite el artículo 46.3 de la misma Ley, el Plan Parcial preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Por su parte el art. 5 de la Ley 3/98, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, exige que al menos 1 de cada 40 plazas de aparcamiento, lo sea para personas de movilidad reducida, debidamente señalizada.

El plano donde aparece el esquema de los aparcamientos es el O.03.

De todo ello resultan los siguientes cálculos:

10.699,08 m.²/100 m.² edificables = 107 plazas de aparcamiento público. Disponiendo un número igual o superior a ellas.

107 plazas x (1 plaza para minusválidos/40 plazas) = 3 plazas de aparcamiento público para minusválidos. Se disponen tres plazas de aparcamiento público cumpliendo con el parámetro legal.

En total se han señalado un total de 107 plazas de aparcamiento público, de las que 3 se destinan a aparcamiento de

vehículos para personas de reducida movilidad de dimensiones mínimas 3,30 x 4,50 m.

Además en el interior de las parcelas se prevén otras 65 plazas de aparcamiento dentro de las parcelas, cubriendo de sobra las previsiones del artículo 44 de la Ley 5/99.

1.11.6. *Infraestructuras:*

Se define una parcela de infraestructuras de 20,73 m.².

Las parcelas quedarán dotadas, una vez que se urbanicen, de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, canalización telefónica y gas.

Todas las redes de infraestructuras vienen reflejadas en los planos O.07 a O.12.

– Abastecimiento de agua:

Esta red se diseñará en el correspondiente proyecto de urbanización, en base a los siguientes parámetros:

Se debe garantizar una dotación mínima de agua para uso doméstico en cada vivienda de 200 litros por habitante y día.

El número de habitantes se justificará en relación al de viviendas y en base a la composición media familiar.

La dotación mínima de agua para el resto de equipamientos (comercial, social, docente y zonas verdes) se calculará conforme a las normas de fontanería y abastecimiento.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red deberá ser de una atmósfera.

La procedencia del abastecimiento de agua, será la red general del municipio, donde deberá realizarse su incorporación a la nueva red de distribución, por tanto no se precisa de análisis que garantice la potabilidad. No obstante, en su momento se deberá estudiar la repercusión que dicho enganche a la nueva red, pueda suponer para el resto del municipio y en su caso establecer solución de refuerzo del sistema si fuera necesario.

El esquema propuesto para la red de abastecimiento es el establecido por el plano O.07.

– Red de alcantarillado:

El sistema de alcantarillado propuesto es de red separativa, estableciendo una diferenciación de saneamiento para aguas pluviales de las fecales o residuales. Las redes de evacuación discurrirán por los sistemas viales hasta el punto más bajo del sector, con intención de enlazar con la red general de saneamiento del municipio.

El proyecto de urbanización contemplará las previsiones necesarias conforme a la normativa vigente.

Velocidad del agua a sección llena 0,50-3,00 m./seg.

Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,5 m.³ para las alcantarillas de diámetro 30 cm., y de 1 m.³ para el resto.

Arquetas de registro en cambios de dirección, rasante y alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

Las conducciones de la red de alcantarillado serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria y espacios libres, situándose preferentemente bajo aceras y jardines.

El esquema planimétrico aparece en el Plano O.08.

El vertido de las aguas fecales y residuales adolece de cierta complejidad al resultar un importante desarrollo de este tipo de fluidos en atención a la previsión de 65 viviendas que se plantean sobre el sector.

– Red de distribución de energía eléctrica:

El esquema correspondiente se recoge en el plano O.09.

La acometida en media tensión se realizará a partir de un centro de transformación existente, si fuera posible, o de uno nuevo

que se situará en la parcela destinada a infraestructuras, que se ubica en la zona suroeste del sector.

Desde este centro se distribuirán las líneas en baja tensión de forma subterránea a todas las áreas edificables, siguiendo su canalización el trazado viario propuesto en la ordenación.

El centro de transformación se construirá armonizando con carácter y edificación similares a los de la zona.

En cualquier caso, todo el trazado y las canalizaciones se realizarán según las instrucciones y normas especificadas por el REBT y por las de la compañía suministradora de energía eléctrica.

– Red de alumbrado público:

El esquema correspondiente se desarrolla en el plano O.10.

Se desarrolla mediante líneas de distribución subterránea de baja, que parten del centro de mando y protección ubicado junto al centro de transformación. Los puntos de luz previstos son los señalados en el plano adjunto.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la intensidad del tráfico. A este efecto la iluminación requerida será:

En vías principales de 10 lux.

En vías secundarias y peatonales de 5 lux.

– Red de telefonía:

El esquema correspondiente a esta red se define en el plano O.11.

Para el diseño de esta red se tienen en cuenta las Normas de Canalizaciones Subterráneas. En su caso, será la compañía telefónica la que concretará las determinaciones específicas de conexión y red de distribución correspondientes.

– Red de gas:

El abastecimiento de gas se desarrolla tal como presenta el esquema del plano O.12.

Este planteamiento se hace desde la previsión del proyecto que Repsol Gas está llevando a cabo para conectar al municipio de Medina de Pomar este tipo de combustión natural, dicho proyecto se encuentra en fase avanzada, por lo que se precisa disponer de esta canalización, contemplándola en el proyecto de urbanización.

1.12. SISTEMAS GENERALES Y MEDIDAS DE REFUERZO.

Todas las infraestructuras y red viaria existente, resultan suficientes para las necesidades del Plan Parcial.

1.13. PARCELACION RESIDENCIAL.

Se ha desarrollado en manzanas que tienen asignado el uso residencial previsto como característico para el sector en las Normas Subsidiarias, articuladas alrededor del viario principal y del viario interior. Se ha hecho la distribución en parcelas que también puede contemplarse según el citado planeamiento, siempre dentro de la Normativa General.

Los metros cuadrados máximos edificables de todas las manzanas, así como el número máximo y mínimo de viviendas que pueden albergar, se resume en las leyendas del plano O.06.

1.14. SISTEMA DE ACTUACION.

Para poder concretar la legislación urbanística vigente el sistema de actuación previsto es el de concierto ya que todos los propietarios del ámbito a desarrollar, garantizan solidariamente la actuación, asumiendo el papel de urbanizador el conjunto de propietarios, con lo que no será necesario constituir Junta de Compensación y se ajustará a las características previstas en los artículos 78 y 79 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

También cabe la posibilidad, de utilizar subsidiariamente cualquier otro de los sistemas recogidos por la Ley 5/99.

No obstante, sea cual sea el sistema de actuación finalmente escogido, y tal como establece el art. 82.2 con relación al

artículo 76.2 y al 95.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se podrá tramitar conjuntamente el Plan Parcial, la aprobación de Estatutos de la Junta, el proyecto de actuación y el proyecto de urbanización.

1.15. PROYECTO DE ACTUACION.

Como condiciones especiales a recoger por el futuro proyecto de actuación, se señalan los siguientes apartados:

Se establecerán las bases de actuación necesarias para cumplir los deberes urbanísticos contenidos en los arts. 18 y 20 de la Ley 5/99.

Las garantías para asegurar la ejecución de la actuación consistirán en el afianzamiento del 100% de los gastos de urbanización, en caso de ejecutar simultáneamente obras de urbanización y edificación.

Compromisos complementarios entre el urbanizador y el Ayuntamiento:

Urbanizar conforme a las determinaciones que el Ayuntamiento disponga y que se hayan recogido en el proyecto de urbanización, así como en los plazos de ejecución establecidos en el Plan de Etapas de este Plan Parcial.

Compromisos complementarios entre el urbanizador y los futuros propietarios:

Los plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios, serán los establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

El urbanizador, según dispone el artículo 67 del reglamento de Gestión Urbanística, se encargará de la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos en tanto no se produzca cesión de aquellas al Ayuntamiento.

La Junta de Compensación, Junta de Propietarios o Propietario Unico están obligados a entregar gratuitamente la urbanización al Ayuntamiento, en el momento de terminación de las obras, no teniendo nunca, carácter de urbanización privada.

Los plazos para la ejecución de la actuación se ajustarán a lo previsto por el plan de etapas recogido en este Plan Parcial, no obstante estos no podrán exceder de los señalados en el artículo 21 de la Ley 5/99 para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.

1.16. PLAN DE ETAPAS.

El sector está previsto desarrollarse en una única etapa, no obstante esto puede ser variado de conformidad con el Ayuntamiento y en función del sistema de actuación escogido.

A continuación se señalan los plazos inicialmente previstos para el desarrollo de la actuación total, contando desde la fecha de aprobación definitiva del presente Plan Parcial:

En su caso, presentación de los estatutos de la Junta de Compensación en seis meses. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

En su caso, constitución e inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en tres meses desde la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

Presentación del proyecto de actuación y reparcelación, seis meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial y en su caso desde la de los estatutos de la Junta de Compensación. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

Presentación del proyecto de urbanización, tres meses desde la aprobación definitiva del proyecto de actuación. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

Comienzo de las obras de urbanización: Tres meses a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización. Cabe prorrogar el plazo por el Ayuntamiento.

Solicitud de licencia de las obras de edificación, dos años y medio desde la aprobación definitiva del proyecto de actuación.

Finalización de las obras de edificación: Diez años desde la aprobación definitiva del proyecto de actuación.

El cumplimiento de estos plazos, se sujeta a las determinaciones establecidas por el artículo 21 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

1.17. DETERMINACIONES DEL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

Los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener las siguientes determinaciones:

1.17.1. *Modo de ejecución de las obras de urbanización:*

Se señalará el sistema de actuación.

1.17.2. *Compromisos:*

Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios, en orden a:

1.º Plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios, en su caso.

2.º Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley.

3.º Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en estos dos últimos supuestos del periodo de tiempo al que se extenderá la obligación de conservación.

1.17.3. *Garantía de cumplimiento de la obligación, de conservación de la urbanización:*

En virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.P.U., la conservación de la urbanización correrá a cargo del propietario durante el plazo de garantía de un año, manteniéndose como garantía del exacto cumplimiento de dichos compromisos un aval por importe del seis por ciento 6% sobre el coste correspondiente a las obras de urbanización. El cumplimiento de dichos compromisos que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario.

Esta garantía se estima según el estudio económico-financiero en:

6% sobre 587.730 euros = 35.264 euros.

1.17.4. *Medios económicos:*

De toda índole con que cuente el promotor o promotores de la urbanización, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

1.18. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

El presupuesto del coste de implantación de las infraestructuras proyectadas en el sector, se ejecutará detalladamente a través del correspondiente proyecto de urbanización; no obstante se ha realizado una estimación aproximada de los mismos para adjuntarla en este documento, con los resultados que indicamos a continuación, entendiéndose que en las cifras siguientes están incluidos los impuestos correspondientes:

Costes de urbanización. –	
Movimiento de tierras y red viaria	305.891,95 euros.
Abastecimiento de agua	22.581,68 euros.
Saneamiento fecales	18.566,11 euros.
Saneamiento pluviales	19.936,12 euros.
Alumbrado público	23.762,73 euros.
Telefonía	20.219,58 euros.

Jardinería	11.621,53 euros.
Red eléctrica	31.652,14 euros.
Señalización	1.511,74 euros.
Seguridad y salud	7.700,45 euros.
Costes de calidad	8.975,98 euros.
Total ejecución material	472.420,00 euros.
19% GG y B.I.	89.759,80 euros.
Total	562.179,80 euros
Honorarios. –	
Redacción Plan Parcial	6.000,00 euros.
Redacción proy. actuación y reparcelación	3.600,00 euros.
Redacción proy. urbanización	7.950,00 euros.
Dirección técnica	4.000,00 euros.
Dirección facultativa	4.000,00 euros.
Total honorarios	25.550,00 euros.
Total urbanización	587.729,80 euros.

(Presupuesto sin I.V.A.):

Total urbanización: 587.729,80/32.421 = 18,12 euros/m.².

2. – ORDENANZAS.

Para la regulación del desarrollo del Plan Parcial, así como en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley del Suelo Autonómica y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se establece seguidamente una normativa técnica y legal que complementa el contenido total de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Estas ordenanzas van dirigidas básicamente a la redacción de los proyectos de urbanización y de edificación que desarrollarán el Plan Parcial y que habrán de respetarlas en su totalidad.

El objeto de este apartado de ordenanzas es, por tanto, el establecimiento de una reglamentación básica y concreta a observar en el desarrollo del Plan, alcanzando a los proyectos de urbanización y edificación, así como a cualquier otro tipo de intervención (estudios de detalle, proyectos de elementos singulares; diseño urbano; zonas ajardinadas; instalaciones no previstas, etc.).

La normativa aquí contenida se desarrolla a nivel de planeamiento parcial, o nivel de ordenanzas, resultando obligatorio su cumplimiento e inamovible su contenido, salvo tramitación y aprobación de las correspondientes modificaciones del Plan Parcial, según los cauces legales.

Las presentes ordenanzas se refieren y abarcan a todo el territorio comprendido en el sector, y en su caso al desarrollo urbanístico de los refuerzos de sistemas generales planteados. Las ordenanzas adoptan forma articulada, intentándose hacer una exposición clara y concisa de las mismas, siguiendo un orden lógico previamente establecido.

2.1. ARTICULO 1. NATURALEZA Y SECTOR AFECTADO.

El presente Plan Parcial tiene la condición de Plan Parcial de Ordenación conforme establece el artículo 46 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y conforme a los artículos 43 y ss. del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito territorial del Plan comprende el establecido por las vigentes Normas Subsidiarias para el Suelo Urbanizable UR-5 INT J «Los Robles de Miñón», integran como propias, las determinaciones de las Normas Subsidiarias, las cuáles se entenderán contempladas con las que en el presente Plan Parcial se establecen.

2.2. ARTICULO 2. EFECTOS DEL PLAN PARCIAL.

La entrada en vigor de este Plan Parcial supone la modificación del Planeamiento Urbanístico de igual o menor rango en cuanto se oponga al mismo.

El Plan Parcial, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, es ejecutivo, público y de obligado cumplimiento.

La publicidad del Plan comporta el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado, que, a tal efecto, deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento y a recabar información en los términos legalmente previstos.

La obligatoriedad del Plan implica el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica, en uso de la acción pública, el cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por las Administraciones Públicas como por los ciudadanos.

Esta obligatoriedad conlleva, igualmente, la vinculación a las determinaciones del Plan Parcial, proyecto de actuación y proyecto de urbanización que afecten a su ámbito territorial.

2.3. ARTICULO 3. VIGENCIA DE APLICACION.

El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su modificación.

El presente Plan Parcial podrá ser modificado conforme las previsiones del artículo 58 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Cualquier modificación requerirá, en todo caso, de un estudio justificativo de la misma y de su incidencia sobre sus determinaciones, ajustándose a lo establecido en el señalado art. 58 de la Ley 5/99.

2.4. ARTICULO 4. INTERPRETACION.

La interpretación del Plan Parcial, a los efectos de su aplicación, corresponde al Ayuntamiento de Medina de Pomar, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros Organismos.

En ausencia de norma concreta aplicable, o, en el supuesto de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá siempre la interpretación definida por el propio Ayuntamiento.

En el supuesto de contradicción entre documentos gráficos y escritos, prevalecerán los escritos.

2.5. ARTICULO 5. CONFORMIDAD CON LAS DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA URBANISTICA.

En todo aquello no contemplado en las vigentes ordenanzas, serán de aplicación (como legislación básica) las definiciones y especificaciones de las citadas Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina de Pomar.

Todas las normas y reglamentos en vigor, referentes a materia de vivienda, urbanismo y construcción, serán de aplicación para la redacción de los proyectos de urbanización y edificación, incluyéndose los reglamentos de instalaciones eléctricas, protección contra incendios, etc.

La fecha de entrada en vigor de las presentes ordenanzas será la de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Corresponde al Ayuntamiento de Medina de Pomar el derecho de inspección para garantizar el cumplimiento de estas ordenanzas y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente.

2.6. ARTICULO 6. INFRACCIONES Y SU CONSECUENCIA.

Las infracciones a las Normas contenidas en el Plan Parcial darán lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador en los términos y con los efectos previstos en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (arts. 115 y ss.) y las disposiciones aplicables del reglamento de disciplina urbanística.

2.7. ARTICULO 7. DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL.

Las determinaciones de ordenación contenidas en los correspondientes planos, tienen la consideración de preceptos normativos expresados gráficamente y vinculan en los mismos términos que los de las presentes ordenanzas. En este sentido todos los planos y documentos escritos de este Plan Parcial forman parte, en cuanto a su contenido técnico-jurídico, de las presentes ordenanzas, teniendo preferencia el texto de las mismas, en caso de discrepancia con los planos.

La significación exacta de los grafismos utilizados en este Plan Parcial es la que se detalla en la correspondiente documentación gráfica.

Los parámetros establecidos en este Plan Parcial son de obligatoria utilización en todo el planeamiento de desarrollo del mismo, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el precepto anterior, los instrumentos de planeamiento que desarrollen este Plan Parcial pueden, en caso de insuficiencia del código establecido, emplear nuevos conceptos en cuyo caso deberán determinar su significado en forma precisa.

2.8. ARTICULO 8. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

El suelo de las fincas comprendidas en el ámbito territorial de este Plan Parcial, está clasificado como Suelo Urbanizable y, en consecuencia, será de aplicación el Régimen Jurídico que para él establece la legislación urbanística aplicable.

El uso global fijado en el sector y, por lo tanto, de obligado cumplimiento en el ámbito territorial de este Plan Parcial, es el residencial (vivienda unifamiliar).

2.9. ARTICULO 9. ESTUDIOS DE DETALLE.

Como desarrollo de este Plan Parcial no se prevé la obligatoriedad de redactar y tramitar Estudio de Detalle alguno.

Ello no obstante, si se desea modificar alguna de las determinaciones sobre alineaciones o rasantes se podrán formular estudios de detalle, siempre que no varíe el volumen edificable, ocupación, aprovechamiento, edificabilidad y altura máxima edificable.

El Plan Parcial se confecciona con la pormenorización suficiente para que, una vez redactados, aprobados y ejecutados los proyectos de actuación y urbanización correspondientes, es decir, cuando tengan las parcelas la consideración de solar, se puedan conceder licencias municipales de edificación como actividad reglada. La edificación se podrá efectuar simultáneamente a la urbanización cuando se haya garantizado debidamente el 100% de esta última a favor del Ayuntamiento.

2.10. ARTICULO 10. SIGNIFICADO DE TERMINOS.

A efectos de estas ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas (solar, alineaciones, parcelas, alturas, aprovechamiento, etc.), tendrán el significado que taxativamente se expresa en primer lugar por la legislación urbanística autonómica y estatal aplicable y en segundo lugar en las vigentes Normas Subsidiarias de Medina de Pomar a cuyo texto nos remitimos. La interpretación de los términos corresponde al Ayuntamiento.

2.11. ARTICULO 11. PARCELACIONES URBANISTICAS.

No se podrán aprobar proyectos de edificación privada más que dentro de cada una de las manzanas establecidas en el plano O.06, en el plazo fijado por el Plan de etapas.

En los proyectos de parcelación, en su caso, o en las parcelaciones que se contengan en el proyecto de actuación no se permitirán parcelas de uso residencial cuya superficie de suelo sea inferior a 400 m.².

2.12. ARTICULO 12. CONTENIDO DEL PROYECTO DE URBANIZACION.

El proyecto de urbanización, cuando no se contuviera en el proyecto de actuación, o cuando en este se incluyan únicamente las bases para su redacción, contendrá las determinaciones fija-

das en los artículos 69 y 70 del R.D. 2959/1978 de 23 de junio que regula el reglamento de Planeamiento, además de las siguientes determinaciones:

- Ambito de actuación.
- Determinaciones de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial para el ámbito del proyecto:
- Calificación pormenorizada del suelo.
- Concreción objetivada de las alineaciones y rasantes establecidas en el Plan Parcial.
- Características específicas establecidas por las Normas Generales de Urbanización que se detallan en el artículo 16 de estas ordenanzas.
- Definición de los plazos de ejecución, terminación y recepción de las obras, contados desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

2.13. ARTICULO 13. GARANTIAS.

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 5/99, cuando sea conveniente anticipar o diferir determinadas obras de urbanización respecto de la total ejecución de una actuación urbanística, el Ayuntamiento podrá imponer la prestación de, respectivamente, un canon o una garantía que asegure la ejecución de dichas obras.

En caso de que se trate de solicitar licencias de edificación simultáneamente o previamente al inicio de las obras de urbanización, deberá, para otorgarse aquellas, prestarse a favor del Ayuntamiento garantía o fianzamiento que cubra el 100% de las obras de urbanización en el sentido establecido por la memoria de este Plan Parcial.

2.14. ARTICULO 14. TRAMITACION.

Los proyectos de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 95.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

2.15. ARTICULO 15. FORMULACION.

La competencia para su formulación y aprobación está regulada en el artículo 95.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

2.16. ARTICULO 16. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION.

La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar, de forma complementaria a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar, las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras de urbanización, y efectuar una serie de recomendaciones generales sobre las mismas.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley 5/99 para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son: pavimento rodado y peatonal, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y aquellos otros que exige el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos. La condición de solar se complementa en este Plan Parcial con la obligación de disponer las parcelas con el encintado y pavimentado de aceras en las vías públicas de acceso y demás redes comprendidas en este proyecto (gas, electricidad, teléfono, etc.).

2.16.1. *Pavimentación y encintado:*

Con objeto de adecuar las condiciones requeribles de urbanización a la realidad del municipio, las vías comprendidas dentro del ámbito territorial del Plan Parcial se clasifican en:

- Vías públicas de los sistemas general y local de comunicaciones. (Viales).
- Aceras peatonales.

Las correspondientes transversales y longitudinales son las establecidas en los planos correspondientes.

El pavimento de la calzada se prevé con pendientes descendentes hasta las aceras, en el sentido de la pendiente del terreno natural, con el fin de que las aguas pluviales se recojan a ambos lados de la calzada.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de todas las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje de tráfico previsto, así como de los condicionantes formales, deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario, pues, un reconocimiento del terreno, a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, el contenido de sulfatos y su capacidad portante, medida a través del índice C.B.R.

Los materiales componentes de cada capa del firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tratamiento de la calle se concebirá unitariamente, considerando la edificación que se permita construir, el mobiliario urbano, el tipo de pavimento y las plantaciones.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico rodado mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón, colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante, y en el diseño se eliminarán barreras urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/98 de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Castilla y León.

Los bordillos serán preferentemente de hormigón o de piedra natural. Se asentarán sobre un lecho adecuado. La altura vista del bordillo hacia la calzada variará entre 50 y 150 mm., dependiendo de las condiciones del drenaje.

En las sendas peatonales, incluidas en los espacios libres, se recomienda un tratamiento unitario de las mismas con el conjunto del espacio, debiendo resolver el proyecto de drenaje de las aguas pluviales. Se utilizarán materiales similares a los empleados en los espacios destinados al peatón en los viales, si bien, su inclusión en un espacio libre, deberá condicionar la elección del pavimento que enfatizará las características de la ordenación mediante el uso de distintos materiales.

Independientemente del tipo de pavimento que se elija será obligatoria la instalación de una lámina geotextil para evitar la aparición de malas hierbas.

La pavimentación de las calles exteriores al ámbito, cuya obligación se requiere como refuerzo de los sistemas generales (tal como viene establecido en la memoria de este Plan Parcial), se ejecutará del mismo modo que el resto del sector.

2.16.2. *Abastecimiento de agua:*

La red de abastecimiento de agua potable cumplirá las normas y especificaciones del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

La red de abastecimiento de agua se conectará a la conducción general del municipio, informando al Ayuntamiento sobre la factibilidad de esta propuesta y de no ser así, se realizarán las oportunas obras, que se costearán por el urbanizador del Plan Parcial.

El cálculo de las redes en el proyecto de urbanización deberá garantizar que el consumo por todos los conceptos no será inferior a 12 litros Hab./segundo.

El consumo máximo, para el cálculo, se obtendrá multiplicando el consumo diario medio, 300 litros por habitante y día, por 3. Igualmente, el cálculo de la red se hará de forma que no haya acometidas a bocas contra incendios con presión inferior a 50 mm. de columna de agua.

Las bocas contra incendios se preverán como máximo cada 200 m.

La disposición de la red de distribución tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de superior jerarquía. Se exige red

de riego conforme a la normativa municipal. Las acometidas de las edificaciones contarán con llave de paso registrable.

La red estará formada por materiales que acrediten el cumplimiento de la normativa de calidad exigible, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y al menos 6 atmósferas y una estanqueidad adecuada. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el pliego de condiciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables, la aparición del cloro residual por estancamiento.

Además, se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión o erosión o ruido. A título orientativo, se estima como velocidad máxima aconsejable 2,25 m/s. y como velocidad mínima 0,6 m/s. entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

El recubrimiento mínimo de la tubería en zonas donde puede estar sometida a las cargas de tráfico será de 1,00 m., medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm., siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 63 mm.

El proyecto de urbanización cumplirá igualmente con la normativa siguiente.

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua (Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1974. B.O.E. del 2 y 3 de octubre de 1974. Corrección de errores en el B.O.E. del 30-10-1974).

Norma Tecnológica NTE-IFA (Instalaciones de Fontanería Abastecimiento) Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1975, B.O.E. 3/1/1976.

2.16.3. *Evacuación de aguas pluviales y residuales:*

Como hemos indicado en la memoria, se debe proyectar red separativa para aguas pluviales y fecales o residuales.

El cálculo de las redes de alcantarillado, en el correspondiente proyecto de urbanización, tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

Velocidad del agua a sección llena: 0,50 – 3,00 m/s.

Cámaras de descarga automática en cabeceras de cada red, con capacidad de 0,5 m.³., para alcantarillas de 30 cm. de diámetro, y 1,00 m.³., como mínimo para las restantes.

Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

Sección mínima de alcantarillado de 30 cm. de diámetro.

Las velocidades máximas y mínimas tienen como finalidad el evitar deposiciones de material y estancamientos.

Las redes estarán formadas por tubos de hormigón vibro prensado, centrifugado o armado. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones facultativas para abastecimiento y saneamiento (MF) y se acreditará el cumplimiento de sus correspondientes normativas de calidad. Se asentarán sobre un lecho adecuado.

Las tuberías deberán estar enterradas un mínimo de 1,20 m. por debajo de la calzada, en zonas donde puede estar sometida a tráfico pesado.

Se prohíbe cualquier tipo de fosa séptica o pozo negro.

El proyecto de urbanización deberá cumplir con la norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISA (Instalaciones de Salu-

bridad) – Alcantarillado (Orden del Ministerio de la Vivienda de 6 de marzo de 1973). Asimismo la Ley 29/85 de 2 de agosto sobre Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Rto. R.D. 849/86 de 11 de abril.

2.16.4. *Suministro de energía:*

Las conexiones se resolverán en los términos que disponga la compañía suministradora y de conformidad con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI-BT-010 y el grado de electrificación elevada con una cuantía de 8.000 W/vivienda para el residencial familiar.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso, los coeficientes de simultaneidad allí considerados.

El tendido de media tensión discurrirá, en lo posible, siguiendo el esquema establecido en el Plan Parcial. Se hará bajo las aceras con las protecciones reglamentarias.

El Centro de Transformación para distribución deberá localizarse sobre el terreno expresamente habilitado para ello en la parcela sobrante para equipamiento, sin menoscabo de que ante la necesidad de mayor número de centros, éstos deban instalarse en propiedad privada. En todo caso su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

El tendido de baja tensión será subterráneo disponiéndose bajo las aceras.

Los cálculos de las redes de media y baja tensión en el proyecto de urbanización, se realizarán conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable sobre conducciones eléctricas.

2.16.5. *Red de alumbrado público:*

El alumbrado público no deberá contemplarse únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también, como elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en la tipología y escala con el entorno circundante.

Sin perjuicio de estos criterios de carácter general, el diseño y especificaciones concretas del sistema de alumbrado público deberá ser definido por el propio Ayuntamiento de Medina de Pomar.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la intensidad del tráfico. A este efecto la iluminación requerida será:

En vías principales de 10 lux.

En vías secundarias y peatonales de 5 lux.

Redes de canalizaciones telefónicas:

Se trata de establecer las determinaciones a que ha de someterse el proyecto de obras de la red de canalizaciones telefónicas.

Las canalizaciones para la red de teléfonos de Telefónica, entroncarán con la red principal sita cerca del sector.

Se dispondrán bajo las aceras de la red peatonal, a 50 cm. de profundidad máxima. La canalización será con tubos de P.V.C. en número y disposición que fije el proyecto de obras, de acuerdo con las normas dictadas por Telefónica. En los cruces de calles la canalización irá a 80 cm. de profundidad y se reforzará con una capa de hormigón de 10 cm. de espesor.

Telefónica España, S.A., establecerá las determinaciones de detalle que deban contemplarse para la ejecución de las obras de esta red. Dicha canalización deberá sujetarse a las normas generales y específicas para este tipo de conducciones subterráneas.

2.16.6. *Redes de canalización del gas natural:*

El proyecto de distribución de gas, que está en tramitación actualmente, permitirá acceder a la red de distribución de este combustible. En este sentido se ha propuesto la canalización de este servicio mediante el plano O.12. Finalmente la normativa reguladora de estas canalizaciones establecerá los parámetros necesarios para la ejecución material de la obra, que deberá preverse en el proyecto de urbanización.

2.16.7. *Otros servicios:*

Para los servicios no contemplados en estas normas, los proyectos de urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que, al respecto, posean las compañías suministradoras y de conformidad con los servicios técnicos municipales.

2.16.8. *Plantaciones (jardinería y arbolado), mobiliario urbano:*

Los aspectos relativos a las plantaciones, al igual que los referentes al trazado, pavimentación y definición de las distintas infraestructuras de urbanización, deberán concebirse y proyectarse desde una perspectiva unitaria, siendo el proyecto de urbanización la figura adecuada a este fin y conforme a los criterios de armonización que establezca el Ayuntamiento.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las climáticas, considerando igualmente la influencia del tipo de plantación en la forma e imagen final del espacio público a proyectar, en todo caso, también estará condicionada por otros factores, tales como la situación de los árboles en relación a las construcciones y a los espacios abiertos, la escala de los edificios y las especies existentes en la zona.

El arbolado en aceras se plantará en alcorques con rejilla, contruidos con este fin para formar alineaciones o masas vegetales.

Los árboles (que constituyan alineaciones en las calles y paseos) tendrán el tronco recto, recomendándose una altura entre 3 y 4 metros.

El aprovechamiento de los espacios libres públicos será del 0,02 m.²/m.². Esta edificabilidad no afecta al uso predominante ni a su aprovechamiento tipo.

Se prohíbe la apertura de puertas de propiedad privada a la zona verde pública.

2.16.9. *Señalización viaria:*

Se prevé la señalización horizontal de viales, aparcamientos y pasos de peatones, así como la señalización vertical de toda el área de ejecución.

La señalización horizontal se preverá mediante trazos, figuras y letras, de tamaño homologado por la Dirección de Tráfico y cuyos detalles y situación en la calzada figurarán en los planos correspondientes del proyecto de urbanización.

Estas señales se refieren a la de ceda el paso, preaviso para paso de peatones, flechas de dirección, paso de peatones, aparcamiento en línea, en batería y para minusválidos, stop y marcas transversales de detención.

La señalización vertical se corresponde con la colocación de placas tipo código homologadas por la Dirección General de Tráfico, recibidas a postes de acero galvanizado y empotradas en zapatas de hormigón en masa.

La ubicación y tipos de señales se definirán en el correspondiente Proyecto de Urbanización, conforme a lo especificado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Norma 8.2 – IC).

2.16.10. *Supresión de barreras arquitectónicas:*

Se tendrá en cuenta el desplazamiento de personas de movilidad reducida, y a tal efecto, se estará conforme a lo dispuesto en la Ley 3/98 de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Castilla y León.

2.17. ARTICULO 17. CONTENIDO MINIMO DEL PROYECTO DE URBANIZACION.

El proyecto de urbanización deberá contener al menos la documentación que seguidamente se relaciona:

Información de los documentos de Normas Subsidiarias y Plan Parcial del Sector Suelo Urbanizable UR-5 INT J «Los Robles de Miñón» que indiquen la ordenación que se desarrolla, con expresión de los límites del proyecto de urbanización, zonificación, usos, y demás información que se considere necesaria para justificar su contenido.

Información topográfica incluyendo plano altimétrico de la zona a servir, con expresión del estado actual, situación y características de las instalaciones, servicios urbanos y edificaciones existentes y señalamiento de los puntos de enlace con los servicios urbanos existentes e indicación del área a urbanizar por el proyecto de urbanización. Escala mínima 1/1.000.

Además de la documentación de los capítulos independientes de cada servicio existirá una memoria resumen del proyecto contemplando los siguientes aspectos:

Enumeración de los servicios cuya implantación se prevé y justificación, en su caso, de su exclusión.

Orden de realización de las obras en función del Plan de Etapas previsto en el Plan Parcial.

Justificación de la adaptación de las previsiones del Plan Parcial a las condiciones de realización de las obras, con planos descriptivos suficientes para tal justificación.

Plazo de ejecución de las obras y forma de contratación y ejecución previstas.

Memoria con los datos suficientes para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 95 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Resumen del presupuesto, con indicación del importe total de cada uno de los proyectos específicos y expresiones de la suma resultante.

Procedimiento de revisión de precios que se acomodará a las disposiciones legales sobre la materia y servirá de base, durante la ejecución del proyecto, para la determinación de repercusiones en los titulares de las fincas urbanizadas, de acuerdo con el sistema de actuación señalado para el Plan Parcial que sirve de base al proyecto.

Índice general de la documentación que integra el proyecto, con nombre y dirección del facultativo o facultativos que lo redactaran.

Plano y condiciones de las obras de urbanización para que puedan iniciarse las de edificación. Se establecerá el modo y momento en que cumpliendo el resto de las Normas Urbanísticas podrá concederse licencia y acometerse las obras de edificación, asegurando un mínimo de obra ya ejecutada de infraestructura básica.

Cada clase de obra o servicios constituirá un capítulo independiente que contendrá:

Memoria descriptiva y justificativa detallando los cálculos justificativos de las dimensiones y materiales que se proyectan y como anexos, certificados justificativos de que dispondrán del caudal de agua potable y potencia eléctrica necesarios, expedidos por las empresas suministradoras en cada caso. Se incluirá preceptivamente un plan detallado de las obras a realizar, fijando tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases.

Planos de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada uno de sus elementos y cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretenden ejecutar.

Presupuestos con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios.

Presupuesto general.

Pliego de condiciones técnicas y económicas administrativas, que regirán en las obras o instalaciones.

Todos los elementos citados deberán ajustarse a las instrucciones que para los mismos fije el Ayuntamiento en desarrollo de los presentes criterios y condiciones mínimas de calidad y diseño de los proyectos de urbanización.

2.18. ARTICULO 18. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION.

Tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación en el ámbito del Plan Parcial, y se adoptan como propias las Normas Generales de la Edificación de las Normas Subsidiarias y las modificaciones puntuales que en la actualidad están aprobadas con carácter definitivo.

2.18.1. Vías públicas:

En las edificaciones a realizar en este ámbito será de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina de Pomar, complementadas con las siguientes indicaciones:

Alineaciones y rasantes: Son las señaladas en los planos adjuntos números O.02 y O.03.

Cimentación: Las cimentaciones de los muros o pilares que lindan con la vía pública no podrán tener menos de un metro de profundidad. Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir de la alineación exterior.

Prohibición de ocupación de terreno vial: No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de cualquier construcción.

Ocupación de la vía pública por causa de las obras: En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento, el oportuno permiso de ocupación. La licencia, y en su defecto el propio Ayuntamiento, señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 m. de ancho como mínimo y debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de la vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad, en cuyo caso, se adoptarán por el interesado las medidas de protección para los usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se precisará en que momento esta ocupación deberá desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que se hubieran ocasionado una vez desocupada la vía pública.

Desperfectos en servicios públicos: Si durante la ejecución de las obras o posteriormente por causas imputables a las mismas, o por la mala calidad de la construcción, se produjeran desperfectos de elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del promotor de las obras.

Materiales de fachada: Se emplearán en el exterior de los inmuebles materiales de buena calidad. Quedan prohibidos los que, por su permeabilidad, blandura o mal agarre, puedan perjudicar la seguridad de la vía pública.

Injertos y acometidas a los servicios municipales: Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distri-

bución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezcan su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera ocupación.

Limpieza de obras: No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de la obra igualmente será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

Derribos: en el interior de las edificaciones pueden hacerse los derribos autorizados a cualquier hora siempre que no causen molestias.

Queda prohibida la utilización de explosivos salvo en casos muy especiales que necesitarán de autorización específica.

Los materiales procedentes de derribo o de cualquier clase de obra se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.

Desvío de conducciones: Cuando en la ejecución de una determinada obra sea necesario proceder al desvío de conducciones de alcantarillado, abastecimiento de agua, iluminación, telefonía y transporte eléctrico en baja, bien por la modificación de alineaciones o por otra razón, se procederá a su realización a costa de la citada obra conforme al correspondiente proyecto técnico que habrá de contar con aprobación municipal.

2.18.2. *Determinaciones comunes a todas las zonas:*

En las edificaciones a realizar en este ámbito se estará a lo dispuesto en la Normativa de las Normas Subsidiarias con las particularidades siguientes:

Volúmenes y densidad:

El número máximo de parcelas a construir en el ámbito del Plan Parcial es de 65, siendo unifamiliares. Las Normas Subsidiarias no limitan el volumen máximo edificable sobre rasante, ni la superficie máxima edificable para el sector. El Plan Parcial limita la superficie máxima edificable para uso residencial a 10.699,08 m.² lo que supone el 0,33 m.²e/m.²s.

En los espacios destinados a equipamiento, se mantiene la edificabilidad de 1 m.²e/m.²s.

En los espacios libres públicos, se establece un aprovechamiento de 0,02 m.²e/m.²s.

La densidad máxima se establece en 20 viviendas por Ha.

Al objeto de agotar la densidad máxima permitida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, será posible situar parcelas que alojen edificación residencial de vivienda bifamiliar y en hilera.

Altura máxima sobre rasante. Número de plantas.

Edificación residencial unifamiliar: 7,00 m., equivalente a dos plantas (baja más una), permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.

Complementariamente a lo establecido, y de acuerdo con el artículo 38.3 c) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, la altura máxima de cada fachada de un edificio nuevo no podrá ser superior a tres medios la distancia a la fachada más próxima.

Aprovechamiento bajo rasante:

El aprovechamiento del subsuelo no superará el 20 % del permitido sobre rasante, salvo para aparcamiento o instalaciones (Artículo 38.3.b) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León).

2.18.3. *Condiciones higiénicas:*

Son las establecidas en la Normativa de las Normas Subsidiarias y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29/2/44, y además las siguientes:

Condiciones de los locales habitables:

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de huecos de superficie total no inferior a un sexto y a un octavo de la que tenga la planta del local, respectivamente, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir de hueco no exceda de ocho metros. El resto de condiciones se regulan en las Normas para cada uso.

Sótanos y semisótanos:

Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten usos viviendas en sótano ni en semisótano. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros y veinte centímetros.

El Plano del pavimento en cualquier punto del sótano o semisótano más profundo, no quedará por debajo de la cota de tres metros cincuenta centímetros bajo la rasante de la acera o terreno natural.

Nivel de la planta baja:

Se mantendrá entre los quince centímetros y un metro sobre el nivel de la rasante del terreno, a lo largo de toda la línea de edificación, pudiendo escalonarse la edificación.

2.18.4. *Condiciones de accesibilidad:*

Las establecidas en el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran mediadas mínimas sobre accesibilidad en los edificios y en la Ley 5/98 de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Castilla y León.

2.18.5. *Condiciones de uso:*

Uso predominante: Residencial.

Usos permitidos: Los propios de cada zona definidos por la legislación y el presente Plan Parcial.

2.18.6. *Condiciones de conservación y mantenimiento:*

Son las establecidas en las Normas Subsidiarias y, además, las siguientes:

La conservación de espacios libres abiertos no públicos:

Los servicios, instalaciones, así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no sean de cesión al Ayuntamiento, deberán ser conservadas debidamente por sus propietarios en condiciones de seguridad, limpieza y salubridad. En el caso de que dicha obligación afecte a varios copropietarios, se hará constar esta prescripción en los Estatutos de la Comunidad.

Protección del arbolado:

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo y sea necesaria su eliminación, se procurará que afecte a los menores de edad y porte y se preverá, en todo caso, para las especies de medio y gran porte, su escayolado de raíces y posterior trasplante a las zonas de espacios libres o a los espacios no edificados de las parcelas.

Durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado, y hasta una altura mínima de 180 centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

Conservación de edificios:

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes continuas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo, siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del servicio técnico que corresponda.

Todos los parámetros al descubierto deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas.

2.18.7. Condiciones estéticas:

Libertad de composición con las limitaciones del artículo 98 del Reglamento de Planeamiento y el artículo 9 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, las condiciones generales establecidas en las Normas Subsidiarias y con las especificaciones que figuran en la ordenanza de cada zona. Si bien deberá mantenerse cierta armonía entre todas las edificaciones que será determinada a juicio del Ayuntamiento.

2.19. ARTICULO 19. ORDENANZAS PARTICULARES PARA CADA ZONA.

Definición de las zonas:

Las áreas de usos homogéneos que se califican en el presente Plan Parcial aparecen grafiadas en el plano O.01, donde se especifican cada una de ellas, siendo de aplicación las siguientes determinaciones:

2.19.1. Vías públicas:

Definición:

Son espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados y aquellas instalaciones que tienen como fin su servicio.

Son suelos de carácter y dominio y usos públicos, constitutivos de los sistemas general y local de comunicaciones.

– Clases:

Se clasifican en:

Red viaria. Constituidos por el conjunto de espacios organizados para facilitar la movilidad de los automóviles.

Red de carril bici. Destinado a este tipo de vehículos de dos ruedas. (No previstos).

Red de itinerarios peatonales y aceras: Lo constituye el conjunto de aceras y espacios organizados para facilitar la circulación y el acceso peatonal a las distintas zonas.

Aparcamientos: Lo constituye el conjunto de espacios organizados para dar cabida a las plazas de aparcamiento público.

– Condiciones sobre el volumen:

No se permite ningún tipo de edificación, salvo las posibles cubiertas de carácter exento que se permite cubran las paradas de autobuses en las aceras.

– Condiciones estéticas y de composición:

Las edificaciones permitidas se harán de tal manera que no supongan una actuación agresiva al paisaje o al área urbana en el que se inscriban, debiendo adaptarse al ambiente en que estén situadas.

– Condiciones de uso:

Usos principales: Red viaria, red de itinerarios peatonales y de bicicletas, aceras y aparcamientos, canalización de los servicios mencionados en la memoria.

2.19.2. Espacios libres de uso público:

– Definición:

Áreas libres de edificación, de dominio y uso público, destinadas a la plantación y conservación de especies vegetales, necesarias para la adecuada salubridad y esparcimiento y recreo de la población y así calificadas en el plano O.01 de zonificación.

Es el suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso públicos, constitutivos del sistema local de espacios libres.

– Condiciones sobre la ordenación:

Tipología de edificación: Libre.

Parcelación: No se permite.

Alineaciones y rasantes: Las señaladas en la planimetría.

Retranqueos: Tres metros a todos los linderos.

Cerramientos de parcela: No se señalan.

– Condiciones sobre el volumen:

Superficie edificable máxima: 0,02 m.²e/m.²s de parcela neta.

Ocupación máxima en planta: 5% de parcela neta.

Altura máxima: 3,5 m.

Máximo número de plantas: 1.

– Condiciones de uso:

Uso principal: Espacios libres y zonas verdes.

Usos compatibles: Deportivo, reunión y espectáculos (establecimientos o quioscos con carácter no permanente).

Usos prohibidos: Los restantes.

– Condiciones de protección:

Las instalaciones temporales se realizarán de forma que no se afecte negativamente a la vegetación y usos de la zona.

2.19.3. EQUIPAMIENTOS:

– Definición:

Áreas afectas a edificaciones e instalaciones de servicio público para uso administrativo, de asistencia social, comercial, docente y cultural, y así calificadas en el plano O.01 de zonificación.

Es el suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso públicos, constitutivos del sistema local de equipamientos.

– Condiciones sobre la ordenación:

Tipología de edificación: Aislada.

Parcelación: No se señala.

Alineaciones y rasantes: Las señaladas en la planimetría.

Retranqueo: 3 metros a linderos.

Cerramiento de parcela:

A calles: Altura máxima 2,00 metros. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

Entre colindantes: Altura máxima: 2,00 m. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

– Condiciones de volumen:

Superficie edificable máxima: 1 m.²e/m.²s de parcela neta.

Ocupación máxima en planta: 50% de parcela neta.

Altura máxima: No se define.

Máximo número de plantas: No se define.

– Condiciones estéticas y de composición:

Las establecidas con carácter general.

– Condiciones de uso:

Usos principales: Asistencial, administración, oficinas, educativo, sanitario, socio-cultural, servicios públicos (depuradora, depósito, centro de transformación, etc.), religioso y comercial.

Usos compatibles: Deportivo, hotelero, reunión y espectáculos, garaje-aparcamiento (sólo en planta baja, semisótano y sótano).

Usos prohibidos: Los restantes.

En el proyecto de urbanización se respetarán las ubicaciones para servicios públicos definidas en este Plan Parcial.

2.19.4. Servidumbres de paso:

– Definición:

Posible espacio reservado para la circulación de personas, vehículos o servicios con la finalidad de acceder a propiedades colindantes o sistemas y equipamientos públicos.

Es el suelo con carácter de uso público.

– Condiciones de uso:

Los únicos permitidos serán el de circulación peatonal y/o de vehículos para acceso a las propiedades colindantes y el de accesibilidad de servicios para el acceso a espacios públicos.

2.19.5. *Vivienda unifamiliar en hilera, pareada y/o aislada:*

– Definición:

Áreas afectas a los edificios privados de uso residencial en tipología unifamiliar pareada y/o aislada y así calificadas en el plano O.06. En este plano se han definido por manzanas las distintas superficies destinadas al uso residencial, definiendo las parcelaciones propuestas.

Suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso privado.

– Condiciones sobre la ordenación:

Tipología de edificación: Aislada, pareada y en hilera.

Parcelación: Parcela mínima de 400 m.², 350 m.² y 170 m.² respectivamente.

Alineaciones y rasantes: Las señaladas en los planos O.05 y O.06.

Retranqueos de las plantas sobre rasante.

Alineación exterior: 3 m.

A todos los colindantes: 3 m.

En la tipología pareada el retranqueo a uno de los linderos laterales será cero.

Retranqueo de la planta bajo rasante: Igual que la edificación principal.

Cerramientos de parcela:

Lindero a calles: Altura máxima 2,00 metros. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

Entre colindantes: Altura máxima: 2,00 m. Máximo de 0 a 1 m. de fábrica o con materiales opacos, resto con malla, celosías o cerramientos similares. Posible tapizado vegetal.

Frente mínimo de parcela: 10 metros.

– Condiciones sobre el volumen:

Superficie edificable máxima: 0,50 m.² e/m.²s de parcela neta.

Ocupación máxima en planta: 50%.

Altura máxima: 7 m.

– Condiciones estéticas y de composición:

Cubiertas inclinadas de teja cerámica o de hormigón, quedando prohibida la utilización de teja asfáltica.

Prohibidos los chapados cerámicos.

– Condiciones de uso:

Uso principal: Vivienda unifamiliar.

Usos compatibles:

Garaje-aparcamiento: Planta baja y semisótano.

Deportivo y espacios libres.

Abastecimiento y comercial.

Oficinas.

Sanitario y asistencial.

Servicios urbanos.

Los usos compatibles quedan limitados a un máximo del 50% de la edificabilidad asignada a la parcela.

Usos prohibidos: Los restantes.

– Plazas de aparcamiento:

Es obligatoria 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² edificados o fracción en la propia parcela, al aire libre, en superficie o en garajes subterráneos o cubiertos.

Junta Vecinal de Yudego

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO (YUDEGO)

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 199, de fecha 17 de octubre de 2007, los mismos se elevan automáticamente a definitivos, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publican los textos íntegros de las ordenanzas fiscales.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el artículo 156 del citado texto refundido, esta Junta Vecinal establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de Yudego, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Yudego (Burgos) declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasiona la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda– que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público. La Junta Vecinal indicará el modelo de contador a instalar que en todo caso será sin retorno.

Artículo 8.º – *Defraudación y penalidad.*

1. Tendrán la consideración de infracción o defraudación, el incumplimiento de la obligación de instalar contador, (aprovechamientos sin contador).

2. A la infracción enumerada en el punto anterior se le aplicarán las siguientes sanciones:

– Por carecer de contador 180,30 euros.

– Por el periodo de tiempo que ha consumido agua sin contador 50 euros al año.

En caso de escasez de agua la Junta Vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360 euros por vivienda o local y 600 euros en el caso de huertas. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran.

2.º – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, se determinará en función de la suma de las siguientes tarifas:

Tarifa I. – Se establece una cuota fija anual de 18,00 euros por toma de agua.

Tarifa II. – Se establece la siguiente tarifa por metros cúbicos consumidos:

Cada m.³ consumido 0,30 euros (0,30 euros/m.³).

Artículo 11. – *Los recibos de agua se cobrarán una vez al año.*

Disposición derogatoria. –

Queda derogado el apartado g) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio publi-

cada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 237 de 12 de diciembre de 2003.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal y el Reglamento del servicio, ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Yudego (Burgos), entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Yudego, a 5 de diciembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200710794/10724. – 88,00

Junta Vecinal de Castrillo de Murcia

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO (CASTRILLO DE MURCIA)

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de noviembre de 2007, los mismos se elevan automáticamente a definitivos, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publican los textos íntegros de las ordenanzas fiscales.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el artículo 156 del citado texto refundido, esta Junta Vecinal establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de Castrillo de Murcia, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia (Burgos), declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda– que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180 euros por vivienda o local.

2.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de desagüe, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180 euros por vivienda o local.

3.º – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, consistirá en una cuota fija anual de 24 euros por toma de agua.

Artículo 10. – *Los recibos de agua se cobrarán una vez al año.*

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el apartado a) del artículo 9 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 237, de 12 de diciembre de 2003.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal y el Reglamento del servicio, ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia (Burgos), entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castrillo de Murcia, a 5 de diciembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200710792/10722. – 80,00

Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO (OLMILLOS DE SASAMON)

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 199, de fecha 17 de octubre de 2007, los mismos se elevan automáticamente a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publican los textos íntegros de las ordenanzas fiscales.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el art. 156 del citado texto refundido, esta Junta Vecinal establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de Olmillos de Sasamón, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón (Burgos) declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda– que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones o a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 450,76 euros, por vivienda o local.

2.º – Cuando se trate de establecimientos hosteleros, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 751,27 euros, por acometida.

3.º – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa anual:

Tarifa 1. – Uso doméstico.

Cuota fija: 10,00 euros.

Hasta 80 m.³: 0,18 euros/m.³.

De 80 m.³ en adelante: 0,40 euros/m.³.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

Cuota fija: 10,00 euros.

Hasta 80 m.³: 0,18 euros/m.³.

De 80 m.³ en adelante: 0,40 euros/m.³.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas.

Cuota fija: 10,00 euros.

Hasta 80 m.³: 0,18 euros/m.³.

De 80 m.³ en adelante: 0,40 euros/m.³.

Tarifa 4. – Aprovechamientos sin contador, negativa a su lectura o contador averiado: 90,00 euros.

Artículo 12. – *Los recibos de agua se cobrarán una vez al año.*

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el apartado c) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 237 de 12 de diciembre de 2003.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal y el Reglamento del servicio, ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón (Burgos), entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olmillos de Sasamón, a 5 de diciembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200710793/10723. – 90,00

Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2007, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 209 de 31 de octubre de 2007, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los textos de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas y sobre vehículos de tracción mecánica, objeto de modificación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Aguilar de Bureba de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal en tierra por 10 años.
- La concesión de panteones por 75 años.
- Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros precedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades, Interventores y Liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Derechos de ocupación.*

1. La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de setenta y cinco años para panteones o, en periodo de ocupación temporal, por un periodo de diez años para enterramiento en tierra (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).

2. Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior.

De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

3. El derecho de ocupación en las concesiones por un periodo de 75 años, exigirá abonar las tasas por conservación del Cementerio si el Ayuntamiento acuerda su establecimiento.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

1. Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones temporales:

– La ocupación temporal en tierra por 10 años rotativa para enterrar a otros. En caso de catástrofe se enterrará en la parte posterior del Cementerio: Exento total o gratuito.

b) Concesiones:

Tumbas actuales:

– Pago de una entrada de 60 euros.

– Pago anual de mantenimiento y renta, 15 euros.

– Derecho de renovación tácita anual mientras se pague.

A 75 años:

– Panteones prefabricados existentes tres alturas: 1.100,00 euros y 2.200,00 euros el panteón de seis.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre sepulturas y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.

2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de Alcaldía relativo de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

– Dictado resolución por la Alcaldía.

– Notificado la misma a su titular.

– Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho que le ha sido concedido.

4. La ocupación de los panteones se otorgará según se vendan y las disponibilidades del Cementerio.

5. Si el Ayuntamiento, por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir algún panteón previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – *Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por impago de la tasa de concesión.

b) Por clausura definitiva del Cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo Cementerio sin coste adicional alguno.

c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.

d) Por no abonar las tasas por conservación del Cementerio durante 10 años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Esta ordenanza se completará con el Reglamento Municipal de regulación del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba aprobado en el Pleno de 13 de octubre de 2007.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGULACION DEL CEMENTERIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidos a regulación administrativa y encomendados al Ayuntamiento.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra en los países occidentales.

El Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio está adaptado a la Constitución Española, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los arts. 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el Cementerio Municipal de Quintanavides.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, comprenden la gestión, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio, la concesión de nichos y sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y las tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al citado Decreto 16/2005, de 10 de febrero, como texto autonómico de carácter general y, en lo no regulado por el anterior Decreto será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La regulación contenida en este Reglamento tiene en cuenta que se trata de un municipio de pequeña población y que los medios personales y organizativos son proporcionales a la entidad pequeña del pueblo, y que en esta materia rigen usos y tradiciones.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – El Ayuntamiento de Aguilar de Bureba aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio al amparo del artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero (B.O.C. y L. de 11 de febrero de 2005).

Los servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (arts. 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2.º – La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Aguilar de Bureba, y sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa o gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3.º – El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales, como por los Santos, en las que tradicionalmente existe más afluencia al Cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados y de ninguna clase de animales, ya que pueden perturbar el recogimiento y buen orden.

Artículo 4.º – En el Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Aguilar de Bureba los siguientes servicios:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) Llevar el Libro Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de Policía Sanitaria Mortuoria (artículo 41.1 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, B.O.C. y L. 11 de febrero de 2005).
- c) La construcción, distribución de sepulturas, nichos y osarios.
- d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, nichos y panteones, licencia de obras y gastos de mantenimiento.
- f) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.
- g) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5.º – En las materias no previstas expresamente en este Reglamento ni en la ordenanza de la tasa del servicio del Cementerio Municipal, y que no se hallen reguladas por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en Castilla y León, así como por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regirán los usos y tradiciones del pueblo en cuanto a los enterramientos y sepulturas.

II. LICENCIA PARA INHUMACIONES

Artículo 6.º – La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y, en su caso, a través de las empresas funerarias al Ayuntamiento de Aguilar de Bureba, quien determinará el momento del enterramiento.

Artículo 7.º – Las empresas funerarias o los familiares del finado, deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones, colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación en las lápidas y losas o tapas exteriores.

Artículo 8.º – Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 9.º – Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

Artículo 10. – Los entierros se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

III. CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 11. – En el Cementerio Municipal de Aguilar de Bureba existen dos clases de enterramientos: Sepulturas en tierra con carácter rotativo y panteones prefabricados con tres alturas, seis enterramientos y tumbas prefabricadas de seis enterramientos compartidos para seis familias. La clasificación y precio están reglados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 12. – Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de diez años, una vez finalizado el periodo de ocupación anterior y que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados para su adquisición o traslado a otra sepultura.

Artículo 13. – En los enterramientos temporales de diez años sólo podrá inhumarse un cadáver y en los de mayor duración se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad. Asimismo, en las concesiones de larga duración, podrá realizarse reducción de restos para su colocación en osarios.

En las sepulturas para panteón o nichos se podrán introducir restos de huesos y urnas de incineración si la capacidad lo permite.

Artículo 14. – Cuando el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 15. – Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio de que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar los que su capacidad permita. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura.

Artículo 16. – El titular de la concesión o sus parientes más próximos, tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge.

Artículo 17. – En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que conciernen, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 18. – Procederá la resolución de la concesión, entre otros, por los motivos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento.
- b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos si ésta fuera particular.
- c) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.

d) Por no abonar las tasas por conservación del Cementerio durante 10 años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y, si no fuese conocido, mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá el expediente individual de resolución, en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 19. – Las concesiones de sepulturas en tierra o de terreno para hacer panteones, nichos, osarios y celdas para urnas de incineración, tendrán una duración de 75 años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o el desistimiento y trasladar los restos existentes al osario general.

Artículo 20. – Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro. Durante el transcurso de la prórroga no podrá practicarse ningún nuevo enterramiento en nicho, osario o sepultura de que se trate.

Artículo 21. – En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de Aguilar de Bureba con la sepultura, osario que le represente, y el traslado de los restos existentes, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 22. – A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o sus herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.

Artículo 23. – Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

IV. TRANSMISION DE LAS CONCESIONES

Artículo 24. – Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 25. – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto de la concesión en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

Artículo 26. – El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

V. AUTORIZACIONES DE OBRAS

Artículo 27. – La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente autorización municipal.

Artículo 28. – La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 29. – Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol, granito o materiales similares.

Debiendo respetar todos los panteones la misma altura.

Artículo 30. – Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija, en las sepulturas de tierra de carácter rotativo de ocupación temporal por 10 años. En éstas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento que se haga el enterramiento que corresponda por rotación en ese lugar.

Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente, serán levantadas cuando corresponda por turno, según se viene haciendo tradicionalmente y sin ningún derecho a indemnización.

Artículo 31. – Las medidas de una tumba actual en caso de poner panteón deben ser:

Máximo 2,30 m. de largo.

Máximo 1 m. de ancho.

20 cm. sobre rasante de los pasillos.

Se respetarán las alineaciones impuestas por el Ayuntamiento.

No se permitirán enterramientos por debajo de 2 m.

Los trabajos a realizar por debajo de la cota actual de enterramiento serán por cuenta del arrendatario.

Artículo 32. – Debido a la nueva configuración estética del Cementerio, las tumbas afectadas, si los propietarios deben trasladarlos, contarán con la bonificación de la anulación del pago de la entrada de la nueva adquisición, siendo por su cuenta el traslado de las cruces o panteones al lugar elegido, siendo todos los demás gastos igual a los demás.

VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33. – Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,00 euros, tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la L.R.B.R.L. 7/85.

Artículo 34. – Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

– Grado mínimo: Hasta 30 euros.

– Grado medio: Hasta 90 euros.

– Grado máximo: Hasta 150 euros.

Artículo 35. – Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

– Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.

– Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.

– Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.

– Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

– No mantener su espacio en condiciones dignas de limpieza y estética.

– Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros.

Artículo 36. – Son infracciones graves:

– La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.

– La grave perturbación de los actos que se realicen en el Cementerio con comportamientos irrespetuosos o degradantes.

– Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros.

Artículo 37. – Son infracciones muy graves:

– La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años, con imposición de hasta 150 euros.

Artículo 38. – El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y R.O. 1398/93, de 4 de agosto. Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 39. – Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

Las sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el término municipal.

VII. DISPOSICION ADICIONAL

Los enterramientos los gestionará como actualmente lo hace la Cofradía Vera Cruz siendo ajeno a esta regulación.

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y legislación aplicable a la materia.

VIII. DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez aprobado por el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba el día 13 de octubre de 2007 y continuará hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Aguilar de Bureba, a 3 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Luis Martínez Calzada.

200710761/10730. – 396,00

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2007, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 205 de 25 de octubre de 2007, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública a continuación se expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro municipal de agua potable.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2

de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable (y alcantarillado), que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores (así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal).

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables:*

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

(Según el artículo 24.3 de la L.R.H.L. existen 3 opciones para calcular la cuota tributaria:

a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.

b) Una cantidad fija señalada al efecto.

c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Así pues, cabe elegir la opción que más convenga a los intereses del Ayuntamiento).

Ejemplos:

– Primero: Mixta.

A) Viviendas:

a. – Cuota fija del servicio anual, 9 euros.

b. – Por m.³ consumido al año, 0,15 euros.

B) Locales comerciales, fábricas y talleres.

a. – Cuota fija del servicio, 9 euros.

b. – Por m.³ consumido al año, 0,15 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida de metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de fija de 400 euros, por vivienda o local.

Artículo 6.º – *Abonados sin contador.*

1. No se autoriza la existencia de abonados sin contador.

2. No obstante lo anterior, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, a los abonados sin contador se les aplicará la cuota de la máxima del consumo.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, venta e instalación del contador.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

– Supuesto a):

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por anualidades serán abonados en los periodos que determine el Ayuntamiento.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el Servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10. – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11. – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por el Ayuntamiento sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Organismo competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al trimestre en que se curse la correspondiente baja.

– Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12. – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual).

2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (anuales).

3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 13. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención, ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 14. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

1. La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 13 de octubre de 2007.

2. La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2008 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Aguilar de Bureba, a 3 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Luis Martínez Calzada.

200710762/10731. – 124,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villalba de Duero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente adjudicación del contrato:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villalba de Duero (Burgos).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de red de abastecimiento.

3. – *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso abierto.

4. – *Adjudicación:*

- a) Fecha: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de noviembre de 2007.
- b) Contratista: Transportes y Construcciones Blas-Gon, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 97.406,76 euros.

En Villalba de Duero, a 3 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200710858/10793. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 699/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Javier Fernández González.

Demandados: D. Oscar Lombillo García, Tele Computer, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, hago saber:

Que en autos número 699/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Javier Fernández González contra la empresa D. Oscar Lombillo García Telecomputer S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, el Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 13 de noviembre de 2007.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B, planta 4.ª (Sala de vistas 01-planta 1.ª) - CP 09005, el día 9 de enero de 2008 a las 9.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado, D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – Doy fe, la Secretario Judicial.

En Burgos, a 5 de diciembre de 2007. –

Dada cuenta: Encontrándose la empresa demandada Telecomputer, S.L., en paradero desconocido en autos n.º 509/2007, se acuerda citar a la citada demandada por medio de edictos la resolución de fecha 13-11-07, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L).

En cuanto al demandado D. Oscar Lombillo García, consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social figura domicilio distinto al de la demanda por lo que siendo su domicilio en Villagonzalo Pedernales se libra exhorto al Juzgado de Paz de Estépar para llevar a cabo la notificación y citación de la Resolución de fecha 13-11-07 al citado demandado.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Telecomputer, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revetir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos a 5 de diciembre de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200710931/10838. – 276,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 741/2007.

Materia: Despido.

Demandante: D. Es Sasi Maarad.

Demandados: Fogasa, Burgos Placas System, S.L. Aisla Dítex, S.L.U. y Promociones Gompe 7, S.L.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 741/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Es Sasi Maarad contra la empresa Burgos Placas System, S.L. Aisla Dítex, S.L.U. y Promociones Gompe 7, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Juez sustituta D.ª Concepción Pinel Sáez. – En Burgos, a 28 de noviembre de 2007.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª Planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos el día 10 de enero de 2008, a las 11.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí dice, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y designado domicilio en Burgos a efecto de notificaciones, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí dice, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas codemandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podran considerarse reconoci-

dos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

– Requierase a la empresa demandada aporten la documental solicitada en demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa codemandada Burgos Placas System, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 10 de diciembre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200710930/10839. – 240,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expediente: AT/27.399.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 24-08-07 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10-10-07, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe. Se reitera con fecha 31-10-07.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Modificación de distribución interior del centro de transformación existente Eladio Perlado, 19, n.º 1001001990 de 250 kVA, de potencia B1-B2 en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 6 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200710010/10840. – 224,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Aranda de Duero. Expediente: AT/27.412.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 13-09-07 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15-10-07, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Aranda de Duero para que emita su informe. Se reitera con fecha 09-10-07.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de con-

formidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Reforma de centros de transformación polígono residencial números 5, 6, 7 y 8, todos ellos en cabina subterránea, procediendo a la sustitución de las actuales celdas de alta tensión, a la colocación en cada uno de un nuevo transformador de 630 kVA. de potencia, así como de nuevos cuadros de baja tensión para mejora de las instalaciones y atender a nuevos suministros en la plaza Sorolla, avenida de Goya y avenida de Trujillo de Aranda de Duero.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la

Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 19 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200710349/10842. – 232,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Aranda de Duero. Expte.: AT/27.415.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 19-09-07 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17-10-07, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Aranda de Duero para que emita su informe. Se informa con fecha 30-10-07.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Modificación del centro de transformación existente polígono residencial C/5 n.º 4, n.º 100400710, entre las calles Pisuerga y plaza Lago de Sanabria, instalando un nuevo transformador de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400/B2 en la segunda posición, para mejora de las instalaciones en Aranda de Duero.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 19 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200710353/10843. – 224,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.455.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea Villayuda de la subestación transformadora Rivalamora, en la derivación al centro de transformación Escobillas, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 250 m., de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie, compacto maniobra exterior de 630 kVA., de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y redes de baja tensión asociadas, 4 líneas, con conductor RV., 0,6/1 kV., de aluminio 12/20 kV., de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación del Sector S-21 (83 viviendas) y la U.A. 54.01 (28 viviendas) en el Barrio de Cortes de Burgos.

Presupuesto: 168.013,48 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en la Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 21 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200710424/10844. – 120,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.450.

Características:

– Línea aérea de alta tensión a 45 kV., doble circuito Aranda 1 y Aranda 2, de la subestación transformadora de reparto Costaján, con origen en el apoyo n.º 30 y final en nuevo apoyo n.º 19.935 de paso a subterráneo, de 34,42 m. de longitud, conductor LA-100.

– Línea subterránea de alta tensión, a 45 kV., doble circuito Aranda 1 y Aranda 2, de la subestación transformadora de reparto Costaján, con origen en nuevo apoyo de paso subterráneo número 19.935 y final en nuevo apoyo de paso subterráneo n.º 19.936, de 145,91 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 500) mm.² de sección de aluminio.

– Desguace de línea aérea de alta tensión doble circuito, entre los apoyos n.º 30 y n.º 19.936, de 167 m. de longitud, conductor LA-95, incluyendo torre metálica actual n.º 50, por construcción de naves en Aranda de Duero.

Presupuesto: 112.393,60 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en la Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 15 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200710251/10841. – 124,00

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «línea aérea-subterránea y centro de transformación en Cilleruelo de Bezana (Burgos). Expediente: AT/26.970.

Por Resolución de 23-03-07 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «Modificación de la línea aérea a 12/20 kV., Valle de Valdebezana, de la subestación transformadora Arija, consistente en el cambio de conductor LA-56 por LA-110, entre los apoyos números 61 y 64, con el cambio de estos apoyos y 568 m. de longitud; línea subterránea de media tensión 12/20 kV. con origen en el apoyo número 61 y final en el centro de transformación proyectado, conductor RHZ1 de 3 (1 x 150) mm.² de sección; centro de transformación en edificio prefabricado de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 12.000/400 V. y ampliación de la red subterránea de baja tensión, de 260 m. de longitud, conductor RV 0,6/1 kV., de 240 mm.² de sección», asimismo se concede autorización administrativa a Electra de Viesgo Distribución para realizar las citadas instalaciones declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Soncillo a las 10.00 horas del día 17 de enero de 2008, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los

arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Electra de Viesgo Distribución.

Burgos, a 26 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200710627/10845. – 244,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA VALLE DE VALDEBEZANA

Fincas n.º	Forma en que afecta y situación				Propietario	Datos catastrales	
	Clase	Longitud vuelo m.	Apoyo	Paraje		Polígono	Parcela
TERMINO MUNICIPAL DE VALDEBEZANA							
2	Pasto s y pinos	42,14		Coteria	Juan José Martínez Chomón y Hna.	512	25.106
8	Pasto	32,64		Arroyos	José Ramón Castro Alvarez	510	592
12	Pasto	40,30		Arroyos	José María Díez Gómez	510	5.020
13.1	Pasto				José Ruiz Gómez	510	5.021
20	Pasto	79,90	3	Torre	Domitila Gutiérrez Peña	510	742

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Burgos
 UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02
 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes inmuebles

No habiendo sido posible la notificación personal al sujeto responsable, Consulting Seabu, S.L., cuyo último domicilio conocido se halla en Miranda de Ebro, provincia de Burgos, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se remite la presente notificación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 2007. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con C.I.F. número 0B09394966, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 06 012273516	06 2006/06 2006	0111
Importe deuda.–		
Principal		178,85 euros.
Recargo		35,77 euros.
Intereses		13,47 euros.
Costas e intereses presupuestados		1.000,00 euros.
Total		1.228,09 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor

dor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Consulting Seabu, S.L.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda. Tipo vía: Calle; Nombre vía: Cid; N.º vía: 4; Piso: 1; Puerta: Izda.

Datos Registro: Número tomo: 1.244; Número libro: 341; Número folio: 76; Número finca: 15.569.

Descripción ampliada. — Urbana. Vivienda izquierda del primer piso en la calle del Cid, número 4, planta 1, puerta izquierda de Miranda de Ebro. Tiene una superficie útil de 144,35 metros cuadrados. Y le corresponde una carbonera de la planta baja. Linderos: Derecha, calle del Cid; izquierda, patio de la casa; fondo, edificio cine; frente, caja de la escalera, patio central de luces de la casa y vivienda derecha. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Referencia catastral: 4662006WN0246S0004YYY.

Miranda de Ebro, a 24 de octubre de 2007. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200710892/10809. — 240,00

Edicto de embargo de bienes inmuebles

No habiendo sido posible la notificación personal al sujeto responsable, D. Francisco José Hernández Gil, cuyo último domicilio conocido se halla en Miranda de Ebro, provincia de Burgos, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se remite la presente notificación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 2007. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con N.I.F. número 13305648X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>Número de P. Apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 06 012626251	06 2006/06 2006	0521
09 06 012626352	07 2006/07 2006	0521
09 06 012781350	08 2006/08 2006	0521
09 06 013067704	09 2006/09 2006	0521
Importe deuda.—		
Principal		818,36 euros.
Recargo		163,68 euros.
Intereses		57,80 euros.
Costas e intereses presupuestados		1.000,00 euros.
Total		2.039,84 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la pre-

sente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudora: Hernández Gil, Francisco José.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Desván o buhardilla. Tipo vía: Calle; Nombre vía: Cruz; Número vía: 12; Código Postal: 09200; Código Municipal: 09224.

Datos Registro: Número tomo: 979; Número libro: 163; Número folio: 235; Número finca: 17.057.

Descripción ampliada. – Urbana. Desván o buhardilla con la cuadra del centro de nueve metros cuadrados. Vía pública: Calle Cruz, núm. 12, planta, alt., en Miranda de Ebro.

Linderos: Derecha, escalera y cuadra de Inocencio; Izquierda, calle de la Cruz. Fondo, patio de luces y frente, portal de la casa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 25 de octubre de 2007. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200710896/10811. – 264,00

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes

debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Miranda de Ebro, a 4 de diciembre de 2007. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200710895/10810. – 384,00

* * *

Relación que se cita: Núm. Remesa: 09 02 1 07 000012.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	NUM. EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	N.º DOCUMENTO	URE
PROCEDIMIENTO: REQUERIMIENTO DE BIENES								
10 09103287625	1211	FERNANDEZ DE LA BAST IZQUIERDO JESUS	09 02 07 00111160	CL REPUBLICA ARGENTINA 73 8 IZ	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 218 07 002489225	09 02
07 091010900001	0611	SANHAJI EL BACHIR	09 02 07 00113483	CL DUQUE DE FRIAS 10 3	09240	BRIVIESCA	09 02 218 07 002556115	09 02
07 090033844719	0521	FUENTE ORTEGA JOSE CARLOS	09 02 07 00113786	CL SANTA MARIA ENCIMERA 10	09240	BRIVIESCA	09 02 218 07 002556317	09 02
07 480117805549	0521	GARCIA ZABALETA MARCOS	09 02 07 00113584	CL GRUPO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO 2	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 218 07 002557731	09 02
07 090036747544	0521	ALVAREZ DUFOURG M YOLANDA	09 02 07 00102975	CL RONDA DEL FERROCARRIL 91 4 B	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 218 07 002594309	09 02
10 09102950145	0111	SANTOS ARNAIZ JESUS BENITO	09 02 07 00116517	CT LOGROÑO 33 3 IZD	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 218 07 002601985	09 02
07 291071920951	0611	SIDIBE MOHAMED	09 02 07 00115911	CR MIRANDA 42 E 2 3	09210	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	09 02 218 07 002602591	09 02
07 480067097686	0611	QUINTANA FERNANDEZ JESUS	09 02 07 00116012	CL EL CAMPO 54 BJ	09530	OÑA	09 02 218 07 002602692	09 02
07 090029969769	0521	PALACIOS ORTIZ FRANCISCO JA	09 02 07 00117729	CL CASTILLA 1	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	09 02 218 07 002626540	09 02
07 011008859190	0611	XARDO MARIA DE LURDES	09 02 07 00092265	CL CIUDAD DE TOLEDO 28 1.º IZD	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 218 07 002648465	09 02
07 480045578541	0721	TRUEBA ARENAL MIGUEL	09 02 07 00121163	CL LA AMISTAD 1 1	09580	VILLASANA DE MENA	09 02 218 07 002795884	09 02
07 091010511290	0521	TEIXEIRA MORAIS JOSE EDUARDO	09 02 07 00124294	CL SAN ROQUE 22 1 C	09550	VILLARCAYO	09 02 218 07 002800029	09 02
10 09103081602	1211	FUENTE TORRES FRANCISCA	09 02 07 00121971	CL MAYOR S/N	09211	MONTEJO DE SAN MIGUEL	09 02 218 07 002801241	09 02
PROCEDIMIENTO: NOT. DEUDOR EMBARGO BIENES MUEBLES								
10 09102735937	0111	FORAMONTANOS REHABILITADORES, S.L.	09 02 06 00093046	CL MERINDADES 7 BJ	09540	TRESPADERNE	09 02 304 07 002652004	09 02
10 09102735937	0111	FORAMONTANOS REHABILITADORES, S.L.	09 02 06 00093046	CL MERINDADES 7 BJ	09540	TRESPADERNE	09 02 304 07 002652105	09 02
10 09102735937	0111	FORAMONTANOS REHABILITADORES, S.L.	09 02 06 00093046	CL MERINDADES 7 BJ	09540	TRESPADERNE	09 02 304 07 002652206	09 02
10 09102735937	0111	FORAMONTANOS REHABILITADORES, S.L.	09 02 06 00093046	CL MERINDADES 7 BJ	09540	TRESPADERNE	09 02 304 07 002652307	09 02
10 09103296315	0111	MANTILLA FERNANDEZ MARIA CARMEN	09 02 07 00036287	PZ MAYOR 4	09569	GAYANGOS	09 02 304 07 002687063	09 02
10 09103296315	0111	MANTILLA FERNANDEZ MARIA CARMEN	09 02 07 00036287	PZ MAYOR 4	09569	GAYANGOS	09 02 304 07 002687568	09 02
07 090039747369	0521	CALVO ALBERCA JUAN JOSE	09 02 07 00024567	CL CARMELO ALONSO BERNAOLA (TALLER)	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 304 07 002728691	09 02
10 09102553455	0111	RISCADO ROCHA DANIEL VICENTE	09 02 06 00118106	AV SANTANDER 50	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 304 07 002738896	09 02
PROCEDIMIENTO: NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO								
07 281122757859	1221	MARIN TABARES MARISOL	09 02 06 00122752	CL BAJERA 6 1.º DCH	09580	VILLASANA DE MENA	09 02 313 07 002403238	09 02
07 090036384604	0521	DIEZ CUESTA ESMERALDO	09 02 05 00091908	CL SATURNINO RODRIGUEZ 2 5.º 4	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 313 07 002784467	09 02
07 090039747369	0521	CALVO ALBERCA JUAN JOSE	09 02 07 00024567	CL CARMELO ALONSO BERNAOLA (TALLER)	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 313 07 002823974	09 02
07 481021997361	0611	SILVA FERNANDES HUGO EDUARDO	09 02 04 00014277	MN MONEO	09515	MONEO	09 02 313 07 002863380	09 02
07 090036384604	0521	DIEZ CUESTA ESMERALDO	09 02 05 00091908	CL SATURNINO RODRIGUEZ 2 5.º 4	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 313 07 002863885	09 02
07 090039747369	0521	CALVO ALBERCA JUAN JOSE	09 02 07 00024567	CL CARMELO ALONSO BERNAOLA (TALLER)	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 313 07 002866717	09 02
07 091011037922	0611	TIMPU IOAN	09 02 07 00099642	CL TARRIBA 3	09586	NAVA DE MENA	09 02 313 07 002869848	09 02
07 480117805549	0521	GARCIA ZABALETA MARCOS	09 02 07 00113584	CL GRUPO NTRA. SEÑORA DEL SOCORRO 2	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 313 07 002871161	09 02
PROCEDIMIENTO: DIL. EMBARGO DE VEHICULOS								
10 09103296315	0111	MANTILLA FERNANDEZ MARIA CARMEN	09 02 07 00036287	PZ MAYOR 4	09569	GAYANGOS	09 02 333 07 002637957	09 02

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	NUM. EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	N.º DOCUMENTO	URE
PROCEDIMIENTO: DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO								
10 09103293483	1211	IBAÑEZ OROSCO PIEDAD CARMEN	09 02 07 00023658	CL REAL AGUENDE 2 1	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 348 07 002693430	09 02
07 030108197571	0521	LAJARIN GONZALEZ JUAN IGNACIO	09 02 07 00083777	UR LOS PONTONES 5 3.º B	09550	VILLARCAYO	09 02 348 07 002745162	09 02
07 391013820514	0521	LOPEZ SEDANO LAURA	09 02 07 00088528	PZ SOMAVILLA 2 1 C	09500	MEDINA DE POMAR	09 02 348 07 002767996	09 02
07 260026112739	0611	GABARRI JIMENEZ ISMAEL	09 02 07 00068724	CL FEDERICO KELLER 1 3.º DCH	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 348 07 002886319	09 02
10 09103100392	0111	SANTIAGO REYES MANUEL	09 02 07 00078727	CL ESTACION 47 5 C	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 348 07 002945125	09 02
07 261006938881	1221	CARRASQUILLA MAZO VICTORIA EUGENI	09 02 07 00094285	CT MADRID IRUN KM. 317 11 3 D	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 348 07 002950680	09 02
PROCEDIMIENTO: NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.								
07 010015192401	0521	HIDALGO BAREA MARIA TERESA	09 02 06 00161350	AV COMUNEROS DE CASTILLA 10 4 IZD	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002510140	09 02
07 221005104033	0611	BENTAYAA ABDELKADER	09 02 07 00101561	CL MAYOR 9 2 D	09240	BRIVIESCA	09 02 351 07 002510443	09 02
07 090023592122	0521	BERRIO BERRIO DANIEL	09 02 07 00059125	CL REAL 28	09280	CUBO DE BUREBA	09 02 351 07 002541260	09 02
07 260026112739	0611	GABARRI JIMENEZ ISMAEL	09 02 07 00068724	CL FEDERICO KELLER 1 3.º DCH	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002541563	09 02
07 011008859190	0611	XARDO MARIA DE LURDES	09 02 07 00092265	CL LAS GRAVERAS 19 1 D	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002541866	09 02
07 091005004926	0611	GABARRI JIMENEZ ENCARNACION	09 02 07 00093174	CT LOGROÑO 23 3 D	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002542169	09 02
07 091005004926	0611	GABARRI JIMENEZ ENCARNACION	09 02 07 00093174	CT LOGROÑO 23 3 D	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002542472	09 02
07 391015303705	0611	NICULA MIHAI	09 02 07 00097622	CL SAN AGUSTIN 26 4 IZD	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002543078	09 02
07 481036757327	0611	GRIGUTA GHEORGHE	09 02 07 00099743	CL CAMINO EL BERRON 37	09585	BORTEDO	09 02 351 07 002543684	09 02
07 221005104033	0611	BENTAYAA ABDELKADER	09 02 07 00101561	CL MAYOR 9 2 D	09240	BRIVIESCA	09 02 351 07 002563690	09 02
07 011003135281	0521	TEIXEIRA MARCO FERNANDO	09 02 06 00008170	CL FERNAN GONZALEZ 6 2 D	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002584003	09 02
07 150091079841	0521	VILLAVERDE RODRIGUEZ HUMBERTO M	09 02 05 00013702	BO SAN PEDRO 53 B	09515	NOFUENTES	09 02 351 07 002588144	09 02
07 280285694191	0521	MARTIN CURA JOSE	09 02 07 00010322	CL ROLLO 13	09443	VILLALBA DE DUERO	09 02 351 07 002588447	09 02
07 011008772702	0611	OLIMPIA CEPEDA MARIA	09 02 07 00074481	CL CONDADO DE TREVIÑO 5 3 B	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002588750	09 02
07 011008772702	0611	OLIMPIA CEPEDA MARIA	09 02 07 00074481	CL CONDADO DE TREVIÑO 5 3 B	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002589053	09 02
10 09103346835	1211	IZAGUIRRE MEÑICA LUCIANO	09 02 07 00103581	CL SANTA MARINA 42 2.º IZD	09550	VILLARCAYO	09 02 351 07 002597339	09 02
07 091007919572	0611	MOREIRA MARTINS JOAO	09 02 03 00031125	CL HERRERIAS 33	09250	BELORADO	09 02 351 07 002620274	09 02
07 010024578058	0521	MIGUELEZ SARACHO MIGUEL ANGEL	09 02 98 00014596	CL CUARTEL DEL ESTE 6 1 IZQ	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002676656	09 02
07 481041462534	0611	FERREIRA DA SILVA CARLOS	09 02 07 00094083	CL CONCEPCION ARENAL 35	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002676959	09 02
07 480117421185	0521	BAYON GONZALEZ JUAN RAMON	09 02 06 00146091	CL LOS FALANGISTAS 19	09212	VALLE DE TOBALINA	09 02 351 07 002685043	09 02
07 481041462534	0611	FERREIRA DA SILVA CARLOS	09 02 07 00094083	CL CONCEPCION ARENAL 35	09200	MIRANDA DE EBRO	09 02 351 07 002704746	09 02

* * *

ANEXO I

NUM. REMESA: 09 02 1 07 000012

URE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
09 02	CL CONDADO DE TREVIÑO 29	09200	MIRANDA DE EBRO	947 0347406	947 0347438

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Concejalía de Juventud**

En fecha 29 de noviembre de 2007 el Consejo de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades adopta el siguiente acuerdo:

1.º – Aprobar la modificación de la base cuarta de las Bases de la Convocatoria Municipal de Subvenciones de Autoempleo Joven, ejercicio 2007, ampliando la cuantía de esta convocatoria para gastos de inversión de 30.000 euros a 50.000 euros.

2.º – A este gasto de 20.000 euros, se hará frente con cargo a la partida 780.32401.08, (RC: 75657), del presupuesto general vigente.

3.º – Publíquese el presente acuerdo, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Burgos, a 29 de noviembre de 2007. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200710929/10846. – 68,00

Concejalía de Personal y Régimen Interior**Ampliación de la Oferta de Empleo Público del año 2007**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2007, aprobó el siguiente dictamen:

Primero. – Ampliar la Oferta de Empleo Público del año 2007, con la inclusión de 6 plazas de Conductor Preceptor de la plantilla de personal laboral del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

Segundo. – Comunicar el presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Burgos y a la Junta de Castilla y León, den-

tro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

Tercero. – Publicar el correspondiente anuncio en los boletines oficiales que correspondan.

Burgos, 4 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200710941/10847. – 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero.**SECRETARIA GENERAL**

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto concurso para el control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras del proyecto modificado de emisario y aliviadero del barrio de Sinovas de Aranda de Duero.

1. – *Entidad Adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1629/07.

2. – *Objeto de licitación:* Ejecución de los trabajos de asistencia técnica para el control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras del proyecto modificado de emisario y aliviadero del Barrio de Sinovas de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Siete (7) meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. – *Base o tipo de licitación:* 40.000,00 euros.

5. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 500 100, ext. 7. Fax: 947 515 935.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego técnico, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 180 euros.

11. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.arandadeduero.es

Aranda de Duero, a 7 de diciembre de 2007. – El Alcalde en funciones, Eusebio Martín Hernando.

200710901/10848. – 152,00

Comunidad de Tierra de Junta de Juarros

Por el presente se anuncia al público que el Consejo de esta Comunidad de Tierra en sesión de fecha 24 de noviembre de 2007, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente n.º 1/2007 de modificación del presupuesto general del ejercicio de 2007, para habilitación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, conforme a lo dispuesto en los artículos 177 y 182 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), afectando a las siguientes partidas:

Cap.	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
1. – CREDITOS EXTRAORDINARIOS.				
VI	Inversiones Reales		5.000,00	5.000,00
2.– SUPLEMENTOS DE CREDITOS.				
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.100,00	3.200,00	7.300,00
VI	Inversiones Reales	35.960,00	20.000,00	55.960,00
TOTAL		40.060,00	28.200,00	68.260,00

B) Financiar la precedente modificación de crédito con cargo a los siguientes conceptos:

– Remanente líquido de tesorería	24.825,00
– Mayores ingresos sobre previstos	3.375,00
TOTAL	68.260,00

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Consejo de la Junta, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Salgüero de Juarros, a 29 de noviembre de 2007. – El Presidente, José Hernando Ortega.

200710947/10877. – 72,00

Por el presente se anuncia al público que el Consejo de esta Comunidad de Tierra en sesión de fecha 24 de noviembre de 2007 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Comunidad de Tierra de Junta de Juarros, afectando al artículo 3.º. Que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º – *Fines de la Comunidad:*

1. – Es fin primordial de la Comunidad todo lo relativo a los bienes de los que es titular: Mantenimiento, defensa, explotación, aprovechamiento, mejora y todo lo que tenga que ver con sus facultades dominicales.

También son fines de la Comunidad los siguientes:

– Promoción del desarrollo económico de las localidades que forman parte de la Comunidad, con actuaciones de fomento en todo tipo de campos y actividades que permitan el aporte de ingresos económicos para los vecinos y agentes sociales, evitando la despoblación.

– Desarrollo socio-cultural, con prestación de servicios y realización de actividades de esta naturaleza, que repercutan en la mejora de la calidad de vida de los vecinos de sus localidades.

– Gestión del ciclo integral del agua, para el suministro de agua potable y depuración de residuales en las localidades que forman parte de la comunidad y asumiendo todas las competencias propias que sus ayuntamientos y juntas vecinales aprueben delegarles.

2. – A) A iniciativa de cualquiera de las Entidades representantes de las diversas localidades integradas en la Comunidad o del propio Consejo de la misma, sus competencias podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que pueda asumir la totalidad de las asignadas a los respectivos municipios, según determina el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

B) La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos».

C) Exponer el presente acuerdo y Estatutos al público por plazo de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), para que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que consideren convenientes.

D) Determinar que si, tras este plazo de exposición pública, no se produjere reclamación o alegación alguna, se entenderán definitivamente aprobados los Estatutos sin necesidad de nuevo acuerdo.

Salgüero de Juarros, a 29 de noviembre de 2007. – El Presidente, José Hernando Ortega.

200710948/10878. – 76,00

Ayuntamiento de Oña

En relación con el expediente municipal 284/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental instada por don Carlos Eloy Pereda Martínez, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación apícola en Oña, polígono 10, parcela 290, y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

- Damiana Andividria.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710902/10854. – 68,00

En relación con el expediente municipal 118/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental instada por don Valerio Ruiz Ruiz, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación porcina en el casco urbano de la Parte de Bureba (Oña), y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

- María Ruiz Fernández (y hermanos).

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710905/10857. – 68,00

En relación con el expediente municipal 211/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental instada por doña Manuela del Hierro Ruiz, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación ovina en el casco urbano de Penches (Oña), y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

- Ignacio García Fernández.
- Angel Ladrero Martínez.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710904/10856. – 68,00

En relación con el expediente municipal 219/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental por la sociedad Agraria de Transformación Santa Paulina, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación vacuna en Oña, polígono 11, parcela 4, y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

- Diego Ruiz Fernández.
- Marcelino Ruiz Soto.
- Fernández Mata.
- Santiago Díez Ojeda.
- Arminda Tamayo Soto.
- Jacinto García González.
- Valentín Sorriquetta Soto.
- Barrio Carranza.
- Casilda Calvo Alonso.
- Salvador Ruiz Barrio.
- Casilda Ruiz Gómez.
- Eugenio Fernández Llanos.
- Fernández Ruiz.
- Juliána Gandía González.
- Judith Ojeda Fernández.
- Juan Soto Oña.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710906/10858. – 128,00

En relación con el expediente municipal 116/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental instada por don Valerio Ruiz Ruiz, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación vacuna en el casco urbano de la Parte de Bureba (Oña), y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

- Hilarión Fernández Mata.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710907/10859. – 68,00

En relación con el expediente municipal 200/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental instada por don Paulino Carranza Busto, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación vacuna en Barcina de los Montes (Oña), polígono 501, parcela 5.148, y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo

exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

– Herederos de Víctor Barrasa Arnaiz.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710908/10860. – 68,00

En relación con el expediente municipal 212/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental instada por doña Beatriz Isabel Gómez Viadas, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación ovina en Barcina de los Montes (Oña), polígono 502, parcela 170, y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

– Herederos de Pablo Barrasa Arnaiz.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710909/10861. – 68,00

En relación con el expediente municipal 206/07, relativo a la tramitación de licencia ambiental instada por don Valerio Ruiz Ruiz, para la obtención de licencia de actividad ambiental de explotación ovina en la Parte de Bureba (Oña), y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

– Herederos de Angel Sorriquetta Oña.

– Rodríguez Fernández.

– Fulgencio Rodríguez Fernández.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de noviembre de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200710903/10855. – 68,00

Junta Vecinal de Terminón

Aprobados por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2007, los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y técnicas, para la contratación de las obras «Nuevo depósito en Terminón» según el proyecto redactado por D. Felipe Gil González y D.^a Susana Arce Gómez (Consultora de Proyectos y Seguridad, S.L.) se procede a la convocatoria de la subasta pública. Con carácter previo se someten dichos pliegos a un periodo de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación se extractan a continuación:

– *Objeto:* «Nuevo depósito en Terminón».

– *Procedimiento:* Subasta pública abierta con tramitación urgente.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en la Ley 13/95 de Contratación de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Clasificación: No se exige. Para la solvencia económica, y en el caso de presentar certificados de entidades financieras, éstos deberán acreditar, sin dudas, la citada solvencia.

– *Criterios de adjudicación:* Oferta económica.

– *Garantías:* 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

– *Precio máximo de licitación:* 75.976,81 euros (incluido IVA y demás gastos según pliegos).

– *Plazo de presentación de instancias:* Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto. Si el último es sábado o inhábil se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas (lunes a viernes).

– *Modelo de proposición:*

D. mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en y con D.N.I. en nombre propio (o en representación de según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria, mediante subasta pública abierta y tramitación urgente, para la contratación de las obras de «Nuevo depósito en Terminón» según el proyecto redactado, y de acuerdo a los pliegos y documentos técnicos recibidos, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución de la obra y suministro e instalación del equipamiento:

– Precio: euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

SR. ALCALDE PEDANEO DE TERMINON (BURGOS).

En Terminón, 22 de noviembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Fernando Duque Cuevas.

200710615/10849. – 132,00

Ayuntamiento de Montorio

Habiéndose aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, el proyecto de captación y depósito regulador de agua, en Montorio, por importe de 40.075,00 euros, queda expuesto el mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo.

Montorio, 7 de diciembre de 2007. – El Alcalde (ilegible).

200710911/10862. – 68,00